

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 20

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buenas tardes señoras y señores integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Señoras y señores, consejeras y consejeros, representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 20 Extraordinaria del Consejo General, siendo las quince horas con cinco minutos del día quince de abril del año dos mil veintiuno, la cual vamos a desarrollar de manera virtual a través de la plataforma tecnológica de videoconferencias contratada por éste Instituto. Conforme a las medidas adoptadas por el Consejo General a través del Acuerdo 08/2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al señor Secretario si es tan amable se sirva dar a conocer algunas consideraciones que resultan importantes para el correcto desarrollo de la presente sesión. Señor Secretario, si es tan amable haga usted uso de la palabra.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente, saludos a todas y a todos los presentes. Para el correcto desarrollo de la presente sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a fin de que estableciera comunicación con las consejeras, los consejeros y el conjunto de fuerzas políticas aquí representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos, y se brindara la asesoría y/o soporte técnico necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que lo requieran y les sea concedido el uso de la voz y desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

Deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Finalmente si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure esta transmisión.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable efectuó el pase de lista de asistencia y la declaración del quórum correspondiente.

Solamente permítame señor Secretario, solicitarle si es tan amable a la representación de Fuerza por México, si puede coadyuvar con nosotros silenciando su micrófono para poder evitar que se retorne el audio. Muchas gracias señor representante muy amable. Señor Secretario adelante por favor si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí, con gusto Consejero Presidente, a continuación se llevará a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA	AUSENTE DE MOMENTO
MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA	PRESENTE
MTRO. OSCAR BECERRA TREJO	AUSENTE DE MOMENTO
EL SECRETARIO EJECUTIVO: Corroboramos la conexión con el Maestro Oscar Becerra.	
LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ	PRESENTE
EL SECRETARIO EJECUTIVO: Me pareció escuchar ¿al maestro Oscar Becerra Trejo?	
LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE
MTRO. OSCAR BECERRA TREJO	PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	AUSENTE DE MOMENTO
EL SECRETARIO EJECUTIVO: Verificamos la conectividad con el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.	
ING. JORGE MARIO SOSA POHL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	AUSENTE DE MOMENTO
EL SECRETARIO EJECUTIVO: En este momento no se advierte conexión a la videoconferencia por parte de la representación del Partido Verde Ecologista de México.	

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESENTE

LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ
PARTIDO MORENA

PRESENTE

C. JORGE ALBERTO MACÍAS JIMÉNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

PRESENTE

C. DANIEL MARTÍN ZERMEÑO HERRERA
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

PRESENTE

C. JOSÉ ALEJANDRO GALLEGOS HERNÁNDEZ
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Por las consejeras y consejeros electorales, Doctora María de los Ángeles Quintero Rentería.

LA CONSEJERA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Presente, buenas tardes a todas y a todos.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias buena tarde. Por la representación del Partido Verde Ecologista de México, la Representante Propietaria Licenciada Esmeralda Peña Jácome.

LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Presente, buenas tardes a todas y a todos.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias, buena tarde.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En consecuencia, Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión, a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias de la Empresa Teléfonos de México, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como diez representantes de partidos políticos; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias señor Secretario. Una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la presente sesión, siendo las quince horas con catorce minutos declaro formalmente instalada la misma.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo primero del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, señor Secretario le

solicito sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del día así como de su contenido, en virtud de haberse circulado con anticipación.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí, con todo gusto Consejero Presidente. Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

No habiendo observaciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor de la propuesta señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo.

Maestro Oscar Becerra Trejo, corroboramos la conexión con el Maestro.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Maestro Oscar Becerra Trejo. Maestro Becerra ¿nos escucha? Se está restableciendo la conexión.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: ¿Si me escucho, perdón?

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Maestro, estamos en la votación respecto de la dispensa de lectura del Orden del día.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: A favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias muy amable.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva sobre medios de impugnación interpuestos en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM y de las resoluciones emitidas por la Autoridad Jurisdiccional recaídas a dichas controversias.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba el nombramiento de la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Soto la Marina, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y, en su caso, para la elección extraordinaria que hubiera lugar, derivado de la vacante permanente, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral.
3. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Expediente PSE-13/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el C. Andrés Ávalos Garza, en su carácter de representante del partido político morena ante el Consejo Municipal Electoral de Aldama, Tamaulipas, en contra del c. Jorge Luis González Rosalez, Presidente Municipal del municipio citado, por hechos que considera contrarios a los previstos en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.
4. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Expediente PSE-14/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el C. Fernando Rangel Ávila, en contra del C. Armando Martínez Manríquez, en su carácter de precandidato del partido político morena, al cargo de Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas, por hechos que considera constitutivos de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor Secretario, le solicito iniciemos con el desahogo del Orden del día aprobado.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación,

conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, si no existe objeción alguna por parte de las y los integrantes del pleno del Consejo General, le solicito se sirva someter a la aprobación de las consejeras y los consejeros electorales, la dispensa que usted propone señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Se pone a consideración la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

Bien, no habiendo observaciones ni consideraciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la propuesta que ha sido presentada.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor de la propuesta señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día con el numeral uno, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto.

El punto uno del Orden del día, se refiere al Informe que rinde la Secretaría Ejecutiva sobre medios de impugnación interpuestos en contra de los actos, acuerdos,

omisiones o resoluciones del IETAM y de las resoluciones emitidas por la Autoridad Jurisdiccional recaídas a dichas controversias.

(Texto del Informe circularado)

PARA CONSULTA



INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA SOBRE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACTOS, ACUERDOS, OMISIONES O RESOLUCIONES DEL IETAM Y DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL RECAÍDAS A DICHAS CONTROVERSIAS.

**SESIÓN No. 20, EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL
IETAM**

ABRIL DE 2021

Contenido

1. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	2
I. Sala Regional Monterrey	2
2. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	3
I. Sentencias	3
II. En sustanciación	4
3. EN TRÁMITE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS	5

“En cumplimiento a lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 113 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la Secretaría Ejecutiva rinde el informe sobre medios de impugnación interpuestos en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM y de las resoluciones emitidas por la Autoridad Jurisdiccional recaídas a dichas controversias, correspondiente al periodo del 3 al 12 de abril de 2021:

1. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

I. Sala Regional Monterrey

Hasta esta fecha no se han realizado sesiones por parte de la Sala Regional Monterrey en las cuales se hayan atendido asuntos relacionados con el IETAM, no obstante, se encuentran en sustanciación los siguientes medios de impugnación:

- **SM-JDC-205/2021**, relativo al medio impugnativo promovido por la **C. NORMA GARZA NAVARRO**, en contra de omisiones atribuidas al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas: a. De resolver el medio de impugnación **TE-RDC-27/2021**, que presentó contra el instituto electoral local, por no establecer acciones de carácter administrativo que garanticen el acceso de las mujeres al cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva de ese instituto; y b. De publicar en su página de internet sus autos, acuerdos, resoluciones y sentencias, así como los medios de impugnación que se promuevan en su contra.
- **SM-JDC-206/2021**, inherente al medio de impugnación presentado por la **C. EDITH DEL CARMEN DE ALBA HERNÁNDEZ**, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente **TE-RAP-04/2021** y **sus acumulados**, en la que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo **IETAM-A/CG-04/2021** del Consejo General del instituto electoral local, que declaró procedente la solicitud de registro del convenio de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo.
- **SM-JDC-207/2021**, relacionado con el medio de impugnación interpuesto por la **C. VANESA JANET HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente **TE-RAP-04/2021** y **sus acumulados**, en la que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo **IETAM-A/CG-04/2021** del Consejo General del instituto electoral local, que declaró procedente la solicitud de registro del

convenio de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo.

- **SM-JRC-17/2021**, correspondiente al medio impugnativo promovido por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente **TE-RAP-04/2021 y sus acumulados**, en la que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo **IETAM-A/CG-04/2021** del Consejo General del instituto electoral local, que declaró procedente la solicitud de registro del convenio de la coalición parcial “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos MORENA y del Trabajo.

2. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

I. Sentencias

El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dictó sentencia en los asuntos siguientes:

El 09 de abril

- **TE-RDC-27/2021**, inherente al medio impugnativo presentado por la **C. NORMA GARZA NAVARRO**, en contra de la omisión de establecer acciones afirmativas de carácter administrativo que garanticen el acceso de las mujeres al cargo de Secretaria Ejecutiva del IETAM, así como a las titularidades de las direcciones y unidades técnicas del instituto electoral de Tamaulipas. En el caso de referencia, se determinó por mayoría de 4 votos, declarar inexistente la omisión reclamada a este Instituto Electoral, toda vez que de acuerdo al criterio de los Magistrados Electorales, este órgano no está obligado a generar un documento base en el que establezca de manera específica las acciones afirmativas que garanticen el acceso de las mujeres a los cargos de la Secretaría Ejecutiva, así como a las titularidades de las Direcciones y Unidades Técnicas del IETAM.

II. En sustanciación

Se encuentran en sustanciación ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, los asuntos descritos a continuación en:

- **TE-RAP-02/2021**, relativo al medio de impugnación interpuesto por el **C. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-03/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de fecha 5 de enero del 2021, que recae al expediente **PSE-21/2020**.
- **TE-RAP-03/2021**, relativo al medio de impugnación interpuesto por la **C. NORA HILDA SÁNCHEZ BAUTISTA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-03/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de fecha 5 de enero del 2021, que recae al expediente **PSE-21/2020**.
- **TE-RAP-08/2021**, relativo al medio de impugnación presentado por el **C. ALEJANDRO MARES BERRONES**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-06/2021**, emitida en fecha 03 de marzo de este año, por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas dentro del expediente **PSE-03/2021**.
- **TE-RAP-09/2021**, relativo al medio de impugnación presentado por el **C. ALEJANDRO MARES BERRONES**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-06/2021**, emitida en fecha 03 de marzo de este año, por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas dentro del expediente **PSE-03/2021**.
- **TE-RAP-10/2021**, correspondiente al medio impugnativo interpuesto por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-06/2021**, emitida en fecha 03 de marzo de este año, por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas dentro del expediente **PSE-03/2021**.
- **TE-RAP-11/2021**, relacionado con el medio de impugnación presentado por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-08/2021**, emitida en fecha 11 de marzo de este año, por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas dentro del expediente **PSE-13/2021**.
- **TE-RAP-12/2021**, inherente al medio impugnativo promovido por el **C. JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-07/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que

resuelve el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-02/2021**.

- **TE-RAP-13/2021**, relativo al medio de impugnación presentado por la C. **YAHLEEL ABDALÁ CARMONA**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-10/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente **PSE-05/2021**.
- **TE-RAP-14/2021**, relacionado con el medio impugnativo promovido por el **Partido Político morena**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-10/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que resuelve el expediente **PSE-05/2021**.
- **TE-RDC-41/2021**, relativo al medio de impugnación interpuesto por los CC. **TERESA DE JESÚS LUGO MEDINA, Y OTROS**, en contra de quienes se encuentren registrados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas para ocupar los puestos de síndicos y regidores de Ciudad Madero, Tamaulipas, en el Proceso Electoral 2020-2021.

3. EN TRÁMITE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Hasta esta fecha se encuentran en trámite ante el Instituto Electoral de Tamaulipas los siguientes medios de impugnación:

- **MORENA** en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-13/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el expediente **PSE-06/2021**, relativo a la denuncia interpuesta por el representante propietario del **Partido Político morena** ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en contra de los CC. **YAHLEEL ABDALÁ CARMONA, OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR, IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ, DANIEL TREVIÑO MARTÍNEZ, PATRICIA LORENA FERRARA THERIOT Y LUIS ROBERTO MORENO HINOJOSA**, por hechos que considera constitutivos de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de campaña; así como en contra del **Partido Acción Nacional**, por culpa in vigilando.
- **ARTURO GUERRERO HERNÁNDEZ**, en contra de la Resolución **IETAM-R/CG-12/2021**, que resuelve el expediente **PSE-09/2021**, relativo a

la denuncia interpuesta por el **C. ARTURO GUERRERO HERNÁNDEZ**, en contra del **C. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ**, en su carácter de precandidato del partido político morena, al cargo de presidente municipal de Altamira, Tamaulipas, por hechos que considera constitutivos de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

- **DIANA CAROLINA ALFARO ZÚÑIGA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **ELVIA ESMERALDA CERDA BRIONES**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **YOLANDA TAMEZ CABRERA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **GUSTAVO VALDIVIA GARCÍA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- **ADRIÁN HERNÁNDEZ ROJAS**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **TELÉSFORO ORDUÑA CARLOS**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **MARTHA MONCERRATH SILVA SALAZAR**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **JESÚS ÁNGEL DE LA FUENTE GARCÍA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **EUFRACIA RUBÍ CRUZ ESTRADA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- **LIZZET SARREON CERDA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **JOSÉ LUIS CABALLERO GONZÁLEZ**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **JOSÉ REYNALDO GALLEGOS GARCÍA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **ROSA YASMÍN VELÁZQUEZ MEZA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **HÉCTOR RAYMUNDO DÍAS RODRÍGUEZ**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para

integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- **MA. GUADALUPE RUBIO ZARAZUA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **JOSÉ GREGORIO VELÁZQUEZ CASTILLO**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **JUANA MARÍA GÓMEZ GALLEGOS**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **MIGUEL ÁVILA ACOSTA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **MARÍA DEL CARMEN CASTRO GONZÁLEZ**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y

por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- **CARLOS LUNA PARREÑO**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **CALIXTO RAMOS GARCÍA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **LETICIA RESÉNDIZ RAGA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **MANUEL AGUILERA PARRA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **VIDALIA ÁVILA OROZCO**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas

presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- **FRANCISCO JUÁREZ ORTEGA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **OFELIA MEZA MARTÍNEZ**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **MARTÍN GARCÍA FIGUEROA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **SILVIA VERÓNICA RESENDIZ RAGA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **JOSÉ CRUZ CARRIZAL**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se

resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- **MANUELA QUIÑONES BELMARES**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **FERMÍN JARAMILLO AMAYA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **IRMA MEJÍA VARGAS**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **VÍCTOR DÍAZ LEIJA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- **MARÍA TERESA MARMOLEJO SÁNCHEZ**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **MONSERRAT ARMENDARIZ CRUZ**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **LAURA JOSEFINA RUÍZ GARCÍA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **MARIO ALBERTO SALAS RUÍZ**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **MA. LIDIA TORRES SUÑIGA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- **JOSÉ PEDRO VERDE RODRÍGUEZ**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **TEODORA HERNÁNDEZ CARDONA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **NADIA ETHEL ÁLVAREZ ESPINO**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **ROBERTO RODARTE GUEVARA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **MARÍA DOLORES RAMÍREZ NERI**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar

los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- **JUAN ELEAZAR ORTA VARGAS**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **VIRGINIA ANDRADE RINCÓN**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **JUAN CARLOS MELO HERNÁNDEZ**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **DORA ELIDA VILLARREAL ACOSTA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **ENRIQUE PLATA GARCÍA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y

ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- **IRMA LETICIA PÉREZ RIVERA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **JOAQUINA ÁNGELES MARTÍNEZ**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **ALVARO GONZÁLEZ CHÁVEZ**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **KARLA JAMYLETH MÉNDEZ BANDERA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **MARITZA AGAPITO MONCADA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las

candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- **GEOVANNI FRANCESCO BARRIOS MORENO**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **RAMIRO GONZÁLEZ CORREA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **JUAN MANUEL SILVA GONZÁLEZ**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **MARÍA NINFA CAMPOS MORALES**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas,

mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- **J. MANUEL VÁZQUEZ MENDOZA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **MARÍA LETTY ZÚÑIGA CRUZ**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **CARLOS ENRIQUE TURRUBIATES CARRETO**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **SARA MARTÍNEZ DUQUE**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- **ALBERTO LUCIO GARCÍA**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **JOSÉ DÍAZ ROBLEDO**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **ARTURO FEDERICO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- **FILIBERTO GONZÁLEZ QUIRARTE**, en contra del **Acuerdo IETAM-A/CG-44/2021**, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del **Partido Morena** y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Atentamente

Juan de Dios Álvarez Ortiz
Secretario Ejecutivo”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario, en virtud de que el informe de la cuenta fue circulado con la debida anticipación, y toda vez que en

términos del artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones, se aprobó la dispensa de la lectura de los documentos previamente circulados, se tiene por rendido el informe de la Secretaría Ejecutiva y le solicito señor Secretario se sirva continuar con el desahogo de la presente sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

El punto dos del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba el nombramiento de la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Soto la Marina, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y, en su caso, para la elección extraordinaria que hubiera lugar, derivado de la vacante permanente, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, estimadas y estimados todos previo a someter a su consideración el proyecto de acuerdo a que refiere el numeral dos del Orden del día, voy a instruir al Secretario Ejecutivo se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo.

Permítame señor Secretario la representación del Partido de la Revolución Democrática me solicita el uso de la palabra. Señor representante ¿con que objeto?

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: No es sobre el tema, después de las resoluciones intervengo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor representante muy amable. Señor Secretario proceda si es tan amable dar cuenta de los puntos de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba la designación de la Ciudadana Silvia García Vásquez como Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Soto la Marina del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y en su caso, para la elección extraordinaria a que hubiera lugar.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento respectivo de la persona designada como Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Soto la Marina, al que hace referencia el punto de Acuerdo Primero.

TERCERO. La Consejera Presidenta designada, entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, debiendo rendir protesta de ley ante el Consejo Municipal de Soto la Marina, por lo que se instruye al referido Consejo convocar de manera urgente a sesión extraordinaria para el día 16 de abril de 2021.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique al Consejo Municipal de Soto la Marina el presente Acuerdo, para su conocimiento y observancia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento; a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento y adopción de las medidas para su cumplimiento; y, a la Dirección de Administración, para que se realicen los trámites administrativos correspondientes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Son los puntos de acuerdo Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Bien, señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le ruego me lo indique levantando la mano.

Bien, la representación del Partido de la Revolución Democrática, tiene el uso de la palabra y con él abrimos la primera ronda, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Buenas tardes a todas y todos, gracias Presidente por la palabra. Desde cuando estaba en la reunión en el Orden del día de la Comisión de Organización el tema de la, el nombramiento de la posible Presidenta Silvia García Vázquez, a mí me, si lo estudié no pude estar en la reunión por otros temas que salieron pendientes del partido para el IETAM, pero sigo checando el asunto quiero que quede como un análisis que se dé más a fondo. Realmente a la C. Silvia García Vázquez se le está nombrando por, esencialmente por valoración de la entrevista, me gustaría que después dijera quien fue el que la entrevistó y que me diera su opinión porque las calificaciones fueron al 100% de la valoración de la entrevista, porque la valoración curricular es baja, en escolaridad de 14 puntos nada más el uno punto 4 porque yo me acuerdo cuando estudié el caso ella creo que nada más terminó secundaria y en experiencia electoral de 10 puntos nada más le dieron 6; en la participación cívica y sociales es 0 y por mas cursos 0.

O sea que su nombramiento viene principalmente de la valoración de la entrevista y el desempeño electoral que tuvo una vez en Soto La Marina en 2018-2019, porque la otra experiencia fue de auxiliar general, auxiliar de bodega en el Proceso 2015-2016 y 2017-2018, lo cual realmente no es muy electoral es más administrativo, entonces yo si diría que la próxima revise un poco más a fondo tenga un poquito más de nivel académico para la situación de ser Presidente de un Consejo Municipal, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante, ¿alguna otra intervención en primera ronda? Adelante Consejera Deborah González, tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Gracias Presidente. Bueno yo solamente hago uso de la voz en este punto en el que se pone a consideración la propuesta de la persona para ocupar la Presidencia del Consejo Municipal de Soto La Marina, en virtud de que atiende nuevamente a una renuncia de uno de los integrantes de estos órganos desconcentrados.

Quisiera aprovechar esta oportunidad para recordar a las y los integrantes de estos órganos, que su colaboración es fundamental para el correcto desarrollo de las etapas del presente proceso electoral, pues el esfuerzo de todas y todos con este Instituto es trascendental para sacar a flote el proceso, por lo cual quisiera hacerles un llamado a nuestras consejeras y consejeros para asumir con responsabilidad los cargos que ostentan. Seria cuanto Presidente muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias Consejera Electoral, ¿alguna otra intervención? Consejera Italia Aracely García López tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ: Si, muchísimas gracias Presidente. En atención a lo que comentaba el Ingeniero Jorge, se analizaron el área técnica analizó los perfiles de las personas que pues nosotros ya habíamos designado como consejeros, cabe destacar que la que actualmente se propone ante este Consejo pues fue la que la tercera que tuvo mejor puntuación; como se refleja pues si efectivamente la entrevista estuvo tuvo muy buen puntaje y también obedece a que quien renuncia fue también una mujer, entonces si bien es cierto el segundo en calificación era hombre pues se decidió en este caso también poner a una mujer para seguir con el proyecto que ya veníamos en el equilibrio de paridad entre las presidencias, entonces también de ahí podemos destacar que si bien es cierto como bien lo comenta el Ingeniero, la instrucción escolar a la mejor no es lo que lo que existe en algunos otros municipios, pues también hay que valorar el trabajo que ella desempeñó en el proceso pasado, que no tenemos ninguna queja al respecto y que fue como presidenta y pues también este retomo que fue la tercera más alta en calificación en ese municipio, es cuanto Presidente gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera muy amable. Bien, ¿alguna otra intervención en primera ronda? Consultaría si es necesario abrir ¿una segunda ronda? La representación del Partido de la Revolución Democrática, adelante señor representante tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Como lo acaba de decir la Consejera Deborah muy amable, creo que sí ya lo habíamos comentado antes que hay que seguir.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor representante disculpe, el micrófono se inactivó, si lo puede activar por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias. Disculpen, como decía la Consejera Deborah es un caso de renuncia otra vez, yo creo que sí es conveniente analizar más a fondo con los renunciantes el por qué están a estas alturas llevando ese paso, porque si es complicado y si más adelante se dan más, ya estamos metidos en proceso electoral ya comienzan las campañas o sea ya llevan muchos meses de ese trabajo y ahorita a esta

altura que renuncien es hasta raro, si es por otro tipo de inseguridad o problemas de amenaza hay que verlo, hay que revisar eso nada más, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias señor representante, la Consejera Deborah González me solicita el uso de la palabra en segunda ronda. Consejera tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Gracias Presidente. Si, de hecho cuando se presenta una renuncia se ha hecho el procedimiento de acercamiento con las personas que han tenido esa iniciativa para saber los motivos que generan su separación de los cargos, han sido diversos algunos han sido por motivos de índole personal, otros por trabajo, otros por imposibilidad de seguir desempeñando sobre todo los cargos de Presidente que demandan mucho más tiempo y dedicación al frente de los consejos; sin embargo, bueno creo que no está de más recordarles que el compromiso asumido pues también tiene una importancia en el desarrollo de la función electoral y que bueno cuando participaron de manera voluntaria en la convocatoria pública, estaban asumiendo que iban a dedicar una parte de su tiempo y que bueno no estamos exentos a que sobrevengan algunas causales de imposibilidad para seguirse desempeñando con nosotros pero que lo tengan siempre presente que fue un compromiso asumido no solo con el Instituto sino pues con todos los partidos políticos que también están sentados en la mesa de cada uno de los consejos, es cuanto Presidente gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera muy amable. Bien, ¿alguna otra intervención en segunda ronda? Maestro Oscar Becerra Trejo tiene usted el uso de la palabra.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Gracias Consejero Presidente. Sí llama mucho la atención tantas renunciaciones de consejeros y consejeras en este momento, creo yo que llevamos hay un buen número ya que nos han renunciado y yo creo que es buen dato para que se tome para el futuro precisamente porque no ha existido el compromiso democrático al inicio se ha manifestado por quienes han participado en estas convocatorias, ese compromiso democrático de participar en su municipio por una porque tengamos elecciones, por la democracia y por todo lo que ahí se señala no nada más en su carta de exposición de motivos sino inclusive en las propias entrevistas no, yo este aplaudo a todos aquellos que continúan y los felicito por continuar a todos en los órganos desconcentrados, recordar que existe un compromiso con el Instituto Electoral de Tamaulipas y con Tamaulipas, con Tamaulipas propio, con sus municipios con sus distritos con precisamente para que

tengamos este 6 de junio elecciones en donde participemos todos y todas. Sería mi comentario, gracias Consejero.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Bien, ¿alguna otra intervención? Si me permiten muy rápidamente, si señor representante, ¿alguna moción?

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Si Presidente. La moción es que creo conveniente que se haga un listado de las renunciaciones, lo mismo que plantee en el caso de los representantes de casilla o funcionarios de casilla que renuncian al último momento, para que esa gente ya no sea tomada en cuenta más adelante porque si es un problema político, legal y además de entrenamiento de los recursos que ha dado el IETAM para su nivelación y que pues no se, no se aprovecha, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante. Aprovecharé su moción para hacerme cargo de ella e intervenir en esta segunda ronda.

En efecto a 51 días, 16 horas, 26 minutos de la jornada electoral del próximo 6 de junio, evidentemente vaya es importante para quienes integramos el pleno del Consejo General y en consideración de que muchas de nuestras y nuestros consejeros presidentes, consejeras presidentas, consejeros y consejeras electorales le dan seguimiento a estas sesiones de Consejo General, pues hacer un llamado me sumo por supuesto al llamado que ha hecho de manera puntual la Consejera Electoral Deborah González, la Consejera Electoral Italia Aracely García López, el Consejero Oscar Becerra, ellos han expresado el sentir del colegiado justamente en cuanto a hacer un llamado para que a 51 días de la jornada electoral cerremos evidentemente el equipo de trabajo en los órganos desconcentrados y bien, si bien por supuesto tendríamos que hacernos cargo de causas de fuerza mayor o de alguna otra circunstancia por la cual alguien tome la decisión, nada fácil de declinar, de renunciar a esta responsabilidad que públicamente han aceptado, pues evidentemente sí sí eh vaya eh se hace el llamado para que nuestras y nuestros consejeros permanezcan en su función sobre todo porque vienen etapas muy intensas del trabajo electoral en breve comenzarán actividades muy importantes de asistencia electoral por supuesto de cara también a la jornada electoral, a los cómputos y bueno es deseable evidentemente que este equipo de consejeras y consejeros que se ha sometido intensivamente a muchas capacitaciones desde el 7 de febrero que iniciaron funciones pues se mantenga evidentemente en el ejercicio de su función, eh vaya creo que también es importante aclarar a la opinión pública que en este momento no existe una

sola renuncia que se haya originado en una circunstancia ajena a la voluntad propia de quien la tomó sí, eh vaya todas son por razones personales nadie, nadie eh vaya en esa comunicación que abiertamente tienen consejeras, consejeros no solo con mis compañeras y compañeros consejeros sino con la propia Presidencia del Consejo General, nadie ha expresado alguna razón que de, externa que la ha orillado a tomar esa decisión creo que esta parte es muy importante eh vaya sí hay un número como lo comentó el Maestro Becerra, de consejeras consejeros presidentes que han decidido renunciar, también de secretarios de consejo pero todos han sido por razones estrictamente personales y se ha procedido en términos estrictos del Reglamento que prevé precisamente esta situación.

Y bien, creo que insisto, eh vaya ahí está el llamado por supuesto a nuestro equipo de consejeras y consejeros a mantenernos en el ejercicio de nuestra función a cumplir puntualmente con nuestra responsabilidad y por supuesto a refrendar ese compromiso que hicieron público al momento de aceptar esta encomienda, nadie absolutamente nadie fue forzado para participar en el procedimiento de selección de consejeras y consejeros y luego entonces eh vaya pues es importante este llamado. Como ustedes saben nos han renunciado dos presidentes, 11 consejeros propietarios, 13 suplentes y 5 secretarios esa es la numeralia justo de al día de hoy las renunciaciones que se han presentado y esta información por cierto fluye de manera muy puntual a través de la Comisión de Organización Electoral que preside la Consejera Electoral Italia Aracely García López. Es buen momento a 51 días de la jornada de evidentemente elevar este exhorto a quienes formamos parte de la comunidad IETAM a mantenernos en el ejercicio de nuestras responsabilidades hasta pues la conclusión precisamente de las actividades inherentes al Proceso Electoral.

Bien, sino hay alguna otra intervención, Maestra Nohemí Argüello Sosa, adelante Maestra Nohemí.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidente. Me sumo a los comentarios que habían hecho aquí, a las preocupaciones de la representación del Partido de la Revolución Democrática, nada más quiero comentar dos cosas. Una, precisamente en ese proceso de selección se tomaron en cuenta la evaluación del proceso electoral anterior, entre ellas pues quienes renunciaron y cuáles fueron las causas específicas o sea este procedimiento de evaluación ya se viene haciendo sabemos que no estamos en un contexto inédito verdad estamos en una pandemia pero precisamente como bien lo mencionaban quienes me antecedieron en la palabra, se hace un acercamiento con cada una de las consejeros y consejeros que renuncian para conocer a detalle cual es la situación, y porque obviamente hay una curva de aprendizaje que es importante que ya la llevamos bien avanzada y ahorita a estas alturas hablar de una presidencia que renuncia pues sí impacta en vaya

en todos los trabajos, se recarga el trabajo en quien asume nuevamente o sea la nueva presidencia y otra cosa que quería comentar que cuando se trata de consejeras se hace un protocolo específico para detectar situaciones que pudieran considerarse violencia política entre ellas las amenazas, entonces se atiende este caso el caso de las consejeros se hace algo semejante aunque no se le da este tratamiento, pero es parte del protocolo que ya tenemos establecido aquí en el Instituto para poder atender y poder pues bloquear todas estas conductas que sabemos que pueden ocurrir, no, entonces en ese sentido es que estamos pues trabajando para garantizar el mejor desarrollo del Proceso Electoral, y nuevamente un llamado a todos los consejeros y las consejeras a que mantengan su compromiso y nos acompañen hasta el final del Proceso Electoral. Muchas gracias Presidente, es cuanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera Nohemí Argüello. Bien, ¿alguna otra intervención? De acuerdo si no la hay, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Antes me permito informar al Consejo para constancia en el acta, que siendo las quince horas con diecinueve minutos, se ha retirado de la videoconferencia a través de la cual se lleva a cabo la presente sesión, la representación del Partido Revolucionario Institucional en caso del Representante Propietario Licenciado Alejandro Torres Mansur.

Bien, efectuado esto, se somete a aprobación de las señoras consejeras y los señores consejeros electorales, el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto; para ello bueno se llevará a cabo a través de la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe en consecuencia Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-46/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SOTO LA MARINA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 Y, EN SU CASO, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA QUE HUBIERA LUGAR, DERIVADO DE LA VACANTE PERMANENTE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del IETAM
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento de Selección y Designación	Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas
REINE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó el REINE, cuya última reforma se llevó a cabo el 06 de noviembre de 2020, entrando en vigor en la misma fecha y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2020¹. Además, el 26 de febrero de 2021 mediante Acuerdo INE/CG150/2021 el Consejo General del INE aprobó modificaciones al anexo 19.3 del REINE.
2. El 30 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, quedando conformada la Comisión de Organización por las y los siguientes Consejeros y Consejeras: Presidenta Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Mtro. Oscar Becerra Trejo y Lic. Deborah González Díaz.
3. El 24 de abril 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 “...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo

¹ Para mayor información sírvase consultar el vínculo siguiente: <https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos>

General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19”, en cuyo punto Quinto se determinó que “se deberá privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios”.

4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la LEET, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
5. El 29 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020, aprobó, el “Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas”.
6. El 17 de julio de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-15/2020, mediante el cual se emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en fungir como Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
7. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos de la Entidad.
8. En fecha 15 de diciembre de 2020, en Sesión Extraordinaria 13 de la Comisión de Organización se aprobó el “Dictamen de la Comisión de Organización Electoral del IETAM, por el cual se aprueba la propuesta de integración de los

22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021”.

9. El 16 de diciembre de 2020, mediante oficio número COE-414/2020, signado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización, se remitió al Secretario Ejecutivo el Dictamen citado en el Antecedente que precede; quien lo remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM en esa propia fecha mediante oficio SE/2241/2020, a efecto de que por su conducto fuera presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su aprobación.
10. En fecha 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-60/2020, por el cual se designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
11. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 consejos distritales electorales y los 43 consejos municipales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
12. El 7 de febrero de 2021, el Consejo Municipal Electoral de Soto la Marina, Tamaulipas, realizó la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la integración del Ayuntamiento de Soto la Marina.
13. En fecha 5 de abril de 2021, se recibió en la DEOLE escrito de renuncia, signado por la C. Patricia Ramos García, al cargo de Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Soto la Marina, con efectos a partir del día 12 de abril de 2021.
14. El 5 de abril de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Selección y Designación, mediante oficio DEOLE/437/2021, el Titular de la DEOLE, informó a la Comisión de Organización de la renuncia referida en el antecedente previo.
15. En fecha 13 de abril de 2021, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización, se aprobó la propuesta respecto del nombramiento como

Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Soto la Marina, derivado de la renuncia señalada en el Antecedente 14.

16. El 13 de abril de la presente anualidad, mediante oficio número COE/148/2021, signado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización, remitió al Secretario Ejecutivo la Propuesta a que hace referencia el antecedente 15.
17. En esa propia fecha, el Secretario Ejecutivo mediante oficio No. SE/1730/2021 turnó al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, el proyecto de Acuerdo por el cual se aprueba el nombramiento de la Consejera Presidente del Consejo Municipal de Soto la Marina, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y en su caso, para la elección extraordinaria que hubiera lugar, derivado de la vacante permanente, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral, para que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. En virtud de lo que dispone el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

- II. El artículo 2º de la Constitución Política Federal, entre otras temáticas, reconoce a los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, cualquiera

que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

- III. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- IV. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar, entre otros cargos, las funciones electorales.
- V. El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el Apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- VI. En atención a lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal y de conformidad con las bases establecidas en la propia norma fundamental y las leyes generales en la materia, se determina que las Constituciones y leyes de los estados en el ámbito electoral, garantizarán que:
 - I. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - II. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.
- VII. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.

- VIII. El artículo 5º, fracción IV, inciso c), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, dispone que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.
- IX. Por otra parte, la fracción III del artículo 7º de la Constitución Política Local, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, el de ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- X. El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- XI. Los artículos 4º, numeral 1 y 5º, numeral 2 de la LGIPE, decretan que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la antedicha Ley; fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- XII. Por su parte, los artículos 98 numeral 1 y 99 de la LGIPE, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la citada Ley, las constituciones de las entidades federativas y leyes locales; asimismo, serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y las y los representantes

de los partidos políticos con registro nacional o estatal, asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

- XIII. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la LGIPE, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes a aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- XIV. El artículo 207 de la precitada Ley, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros.
- XV. El artículo 208, numeral 1 de la LGIPE, refiere que, para los efectos de dicha Ley, el Proceso Electoral Ordinario comprende entre otras etapas, la preparación de la elección.
- XVI. El artículo 1º de la LEET establece que las disposiciones de la propia Ley son de orden público y de observancia general en el Estado libre y soberano de Tamaulipas. La LEET reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
 - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
 - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XVII. El artículo 5º de la LEET mandata que el votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía del Estado, que tiene como objetivo elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los

ayuntamientos; el sufragio es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

- XVIII. El artículo 8º de la LEET fija que, entre las obligaciones de la ciudadanía de Tamaulipas, está el prestar en forma obligatoria y gratuita, las funciones electorales para las que sean requeridos.
- XIX. El artículo 91 de la LEET dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de la gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE y dicha Ley, son los siguientes: I. El Consejo General y órganos del IETAM; II. Los consejos distritales; III. Los consejos municipales; y, IV. Las mesas directivas de casilla. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se cumplirán con perspectiva de género.
- XX. El artículo 99 de la LEET, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la Entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la LGIPE.
- XXI. El artículo 100 de la precitada norma estipula que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XXII. El artículo 101 de la LEET, señala que en términos del artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, el desarrollar y ejecutar los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito

político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política Federal y la LGIPE, así como la normativa que establezca el INE; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

- XXIII. El artículo 102 de la LEET, señala que el IETAM tiene su residencia en el municipio de Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al estado de Tamaulipas, conformado a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General del IETAM; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; así como las direcciones ejecutivas.
- XXIV. Por disposición del artículo 103 de la LEET, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, y en su desempeño aplicarán la perspectiva de género.
- XXV. El artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la LEET, determina que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de sus funciones, considerado a la Comisión de Organización Electoral como Comisión Permanente.
- XXVI. El artículo 119, párrafo primero de la LEET, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General.
- XXVII. El artículo 134, fracción II de la LEET, establece como función de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, el apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.

- XXVIII. El artículo 141 de la LEET, dispone que el Consejo General del IETAM designará a las consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional y que para tal efecto emitirá una convocatoria que se deberá publicar en los medios de comunicación de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas; la referida convocatoria deberá emitirse antes del día 15 de octubre del año previo al de la elección. Las consejeras y los consejeros que deberán conformar los consejos distritales y municipales deberán ser electos a más tardar el mes de diciembre del año previo a la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos órganos descentralizados en la primera semana del mes de febrero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de comunicación de mayor cobertura en la Entidad, así como en la página oficial de internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
- XXIX. El artículo 151 de la LEET, señala que los consejos municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo advertido en esa Ley y demás disposiciones relativas.
- XXX. El artículo 152, fracción I de la LEET, indica que el Consejo Municipal se integrará por cinco consejeros y consejeras electorales municipales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General del IETAM, a propuesta de los Consejeros Electorales y Consejeras Electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- XXXI. En el mismo orden de ideas, el artículo 194 de la LEET establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional.
- XXXII. Por virtud de lo que dispone, el artículo 19, numeral 1, inciso a) del REINE, respecto de los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV “Designación de Funcionarios de los OPL”, estos son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos Organismos Públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política

Federal, en la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se estipule a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

- XXXIII. Los artículos 20, numeral 1 y 21 del REINE, señalan las reglas que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, entre las cuales se prevé la emisión de una convocatoria pública en la que se establezcan los requisitos y documentación que deberán presentar quienes aspiren a tales cargos, cabe distinguir que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y afro mexicanas, del mismo modo, entre líderes de opinión de la entidad y en periódicos de circulación estatal.
- XXXIV. El artículo 22, numerales 1 y 3 del REINE señalan que, para la designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración como mínimo los siguientes criterios orientadores: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral; asimismo, prevé que el procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
- XXXV. Por su parte el numeral 4 del precitado artículo señala que, el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.
- XXXVI. El artículo 23 del REINE, establece que el resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento de designación de consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, corresponderá al órgano superior de dirección del OPL correspondiente, garantizando en todo momento la protección de los datos personales de los aspirantes.

- XXXVII. Los artículos 8º, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indica que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, en donde se encuentra la Comisión de Organización Electoral; la cual se considera como Comisión Permanente.
- XXXVIII. El artículo 25, fracciones III y IV del Reglamento Interno, señalan que la Comisión de Organización tiene entre sus atribuciones proponer al Consejo General el nombramiento de presidentes, secretarios y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, así como de colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales.
- XXXIX. El artículo 5º del Reglamento de Selección y Designación establece que el Consejo General del IETAM designará a las y los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario y, en su caso, para el proceso extraordinario que de este derive, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional; entendiéndose como reelección si el nombramiento recae en el mismo órgano desconcentrado. Asimismo, en cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación se procurará, en la medida de lo posible, garantizar la paridad de género.
- XL. El artículo 9º del Reglamento de Selección y Designación establece que para el cumplimiento de sus atribuciones, referente al procedimiento de selección y designación; el Consejo General del IETAM se podrá auxiliar, de entre otros órganos, de la Comisión de Organización.
- XLI. El artículo 11, fracción VII, del Reglamento de Selección y Designación, establece que es atribución de la Comisión de Organización, dentro del procedimiento de selección y designación, aprobar, mediante dictamen, la propuesta de integración de los consejos distritales y/o municipales electorales, y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación en el pleno del Consejo General del IETAM.
- XLII. Asimismo, el artículo 19 del Reglamento de Selección y Designación, establece que la Comisión de Organización emitirá los criterios específicos para la ponderación que tendrán las etapas de Valoración de Conocimientos y Valoración Curricular y Entrevistas en la calificación integral de cada aspirante. Asimismo, en estos se establecerá el número de las y los aspirantes

que accedan a cada etapa, así como los criterios de desempate. La etapa de entrevista se evaluará mediante el llenado de una cédula de valoración, cuyos parámetros de ponderación serán emitidos por la Comisión de Organización.

- XLIII. El artículo 71 del Reglamento de Selección y Designación, establece que por cada consejera o consejero distrital y/o municipal que sea designado como propietario, se deberá designar un suplente. Asimismo, la integración de los consejos será paritaria en la medida de lo posible. Adicionalmente, con el fin de garantizar la integración de los órganos electorales, se procurará en la medida de lo posible, la conformación de listas de reserva con aquellos aspirantes que, habiendo acreditado las etapas del procedimiento, no sean designados como propietarios o suplentes, en estricto orden de prelación atendiendo la calificación final, procurando garantizar la integración paritaria. El no contar con lista de reserva no será motivo para desestimar el procedimiento de selección correspondiente.
- XLIV. El artículo 73 del Reglamento de Selección y Designación señala que la Comisión de Organización elaborará la propuesta de integración de los consejos distritales y/o municipales electorales, misma que aprobará mediante un dictamen en el cual se describan las acciones realizadas en cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación, debiendo también fundar y motivar cada una de las propuestas para ocupar los cargos de consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales o municipales electorales. En todos los casos se procurará la paridad de género en la integración del órgano colegiado que corresponda.
- XLV. El artículo 82 del Reglamento de Selección y Designación establece que dentro del procedimiento para cubrir la vacante de Consejera o Consejero Presidente Distrital y/o Municipal Electoral, deberá sujetarse a lo siguiente:
- a) Una vez que la DEOLE tenga conocimiento de la vacante, así como el soporte documental de la misma, deberá de notificar a la Comisión.
 - b) La Comisión presentará al Consejo General del IETAM, la propuesta para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente del órgano colegiado de que se trate, de conformidad al Capítulo Décimo Segundo del Reglamento de Selección y Designación, mismo que está contenido en el artículo 73 citado en el Considerando anterior.
 - c) El Consejo General aprobará mediante acuerdo la designación de Consejera o Consejero Presidente de conformidad a los criterios

generales para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales.

- d) La Consejera o el Consejero Electoral que asuma el cargo, deberá rendir protesta de Ley por escrito al Consejo General del IETAM, en dicha protesta deberá rendirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y las leyes que de ellas emanan, en apego a los principios rectores de la función electoral.
- e) La Consejera o el Consejero Presidente del órgano de que se trate, deberá remitir a la DEOLE, por la vía más expedita, el escrito de protesta de Ley con firma autógrafa.

REQUISITOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y DOCUMENTALES:

XLVI. La Base Tercera de la Convocatoria, así como en el artículo 26 del Reglamento de Selección y Designación, que a su vez concuerda con el 21, numerales 1 y 2 del REINE, establece que los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a un cargo como Consejera o Consejero de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, son los siguientes:

- a) Poseer la ciudadanía mexicana de nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Contar con la inscripción en el RFE y con credencial para votar vigente;*
- c) Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC);*
- d) Contar con la Clave Única de Registro de Población (CURP);*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a la designación en la entidad, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;*

- g) No contar con registro como Candidata o Candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal o local;*
- j) No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;*
- k) No haber sido representante de partidos políticos o coaliciones, ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación;*
- l) No haber sido designada o designado como Consejera o Consejero Electoral Propietario en el mismo Consejo Distrital, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;*
- m) No haber sido designada o designado como Consejera o Consejero Electoral Propietario en el mismo Consejo Municipal, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;*
- n) No ser Consejera o Consejero de algún Consejo Local o Distrital del INE.*

XLVII. Por su parte, la Base Cuarta de la Convocatoria, relacionada con el artículo 32 del Reglamento de Selección y Designación, establece los requisitos documentales con los que deben cumplir las personas aspirantes a ocupar un cargo como consejera o consejero de los consejos distritales y municipales electorales, siendo estos los siguientes:

- a) *Original de la cédula de registro de aspirantes, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 1)*
- b) *Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular y participación comunitaria o ciudadana, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 2);*
- c) *Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación, con firma autógrafa; (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 3);*
- d) *Original, para su cotejo, y copia legible del acta de nacimiento;*
- e) *Original, para su cotejo, y copia legible al 200% por ambos lados de la credencial para votar, en su caso constancia digital de identificación vigente expedida por el INE;*
- f) *Copia legible del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al municipio por el que participa, con antigüedad de máximo 3 meses;*
- g) *Original de la declaración bajo protesta de decir verdad donde la o el aspirante manifieste que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 del Reglamento de Selección y Designación y lo siguiente: (Formato proporcionado por el IETAM, con firma autógrafa, Anexo 4)*
 - I. *Que manifiesta contar con la disponibilidad suficiente para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Consejera o Consejero Distrital o Municipal Electoral, según corresponda, en caso de ser designado;*
 - II. *Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación que proporcione al IETAM, será veraz y auténtica;*
 - III. *Que acepta las reglas establecidas en la presente Convocatoria;*
 - IV. *Que da su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria;*

- h) En caso de no ser originaria u originario del Estado de Tamaulipas, original de la constancia de residencia en la que se indique que por lo menos se tiene dos años de residir inmediatos anteriores a la designación;*
- i) Original del escrito de intención con una extensión máxima de dos cuartillas, en el que la o el aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado como Consejero Distrital o Municipal Electoral, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM, Anexo 5);*
- j) Copia legible de su título, cédula profesional, certificado y/o documento que acredite el mayor grado de estudios;*
- k) En su caso, copia de publicaciones, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;*
- l) Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP);*
- m) Copia legible de la constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o Cédula de Identificación Fiscal; y*
- n) Dos fotografías recientes tomadas de frente y en tamaño infantil, las cuales deberán estar añadidas al formato de la Cédula de registro de aspirantes y al formato de currículum vitae.*

XLVIII. Asimismo, el artículo 79 del Reglamento de Selección y Designación, en concordancia con el artículo 22 del REINE, establece que para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales deberá realizarse considerando los criterios orientadores de compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral, participación comunitaria y ciudadana, así como los principios de imparcialidad y paridad de género, los cuales se deberán interpretar de conformidad a lo siguiente:

- a) **Compromiso democrático:** la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia;*

b) **Prestigio público y profesional:** *aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;*

c) **Pluralidad cultural:** *reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;*

d) **Conocimientos en materia electoral:** *deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado;*

e) **Participación comunitaria o ciudadana:** *las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;*

f) **Principio de imparcialidad:** *Una vez elaborado el análisis individual y la valoración en su conjunto de las y los aspirantes, resultase una controversia de designación, con base en los elementos objetivos que se encuentren dentro del expediente correspondiente, los requisitos previstos en la convocatoria, el REINE y los criterios emitidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se asignará conforme a la lógica jurídica que estas fuentes formales del derecho proporcionan; y*

g) **Principio de paridad de género:** *asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país, tanto en presidencias como en la integración total.*

DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR LA VACANTE DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS.

XLIX. Para el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 82 del Reglamento de Selección y Designación, una vez que la Comisión de Organización tuvo conocimiento de la renuncia presentada por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Soto la Marina, procedió a realizar el análisis correspondiente para determinar a la Consejera o Consejero que se propondrá para ocupar la Presidencia de dicho órgano desconcentrado, de conformidad con las consideraciones que se vierten a continuación.

- Las Consejeras y Consejeros que integran el Consejo Municipal Electoral de Soto la Marina, participaron en un procedimiento de selección y designación, resultando aptas y aptos para ejercer el cargo, conforme al dictamen emitido por la Comisión de Organización y aprobado por el Consejo General del IETAM.
- De cada Consejera y Consejero electoral del Consejo Municipal de Soto la Marina, se elaboró una evaluación integral, en la que se plasmaron las calificaciones obtenidas de la valoración curricular, así como el resultado de las entrevistas realizadas por las Consejeras Electorales y Consejeros Electorales del Consejo General del IETAM.
- En las entrevistas señaladas en el punto anterior, se evaluaron los aspectos siguientes: apego a los principios rectores, liderazgo, negociación, trabajo en equipo, comunicación y profesionalismo e integridad.

Con base a lo anterior, se desprende que la C. Silvia García Vásquez, Consejera Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Soto la Marina, obtuvo la mejor de las calificaciones del grupo de mujeres que integraron el referido Consejo, permitiendo con ello que se mantenga el equilibrio entre las designaciones de las presidencias de los consejos en observancia al principio de paridad de género, mismo que rige la función electoral, de acuerdo con los siguientes resultados en su evaluación integral:

	Puntaje Máximo	Calificación Obtenida
Valoración curricular		
Escolaridad	14	1.40
Experiencia Electoral	10	6.00
Participaciones Cívicas y Sociales	5	0.00

Diplomados, cursos o talleres en materia electoral	1	0.00
Valoración entrevista		
Apego a los principios rectores	15	15.00
Liderazgo	15	15.00
Negociación	15	15.00
Trabajo en equipo	10	10.00
Profesionalismo e integridad	5	5.00

Aunado a lo anterior, en el Dictamen elaborado por la Comisión de Organización, que ya se encuentra aprobado por el Consejo General del IETAM, respecto de la C. Silvia García Vásquez, se motivó lo siguiente:

SILVIA GARCÍA VÁSQUEZ

La C. Silvia García Vásquez se ha desempeñado como Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Soto la Marina durante el Proceso Electoral de 2018-2019, desempeñando esta función atendiendo los principios rectores de la función electoral. Asimismo, dentro de su experiencia electoral ha participado como Auxiliar General y Auxiliar de Bodega en el referido Consejo, en los Procesos Electorales 2015-2016 y 2017-2018, lo cual da cuenta de su vocación por la materia electoral.

Dentro de su trayectoria laboral, se ha desempeñado como Asistente Rural de Salud en el Instituto Mexicano de Seguro Social; como Vocal de Educación del Programa Oportunidades y como Aval Ciudadano del Centro de Salud Rural Tampiquito.

Cuenta con estudios a nivel Secundaria por el Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos.

De su entrevista se advierte que derivado de sus experiencias anteriores dentro de un Consejo Electoral, conoce las funciones que debe desempeñar, así también conoce e identifica los principios rectores bajo los cuales debe regir su actuar. Es una persona que sabe trabajar en equipo, posee

habilidades de comunicación y tiene capacidad para la solución de conflictos.

De su escrito de intención, se aprecia su entusiasmo por seguir involucrada en el desarrollo de los Procesos Electorales y su deseo por participar como Consejera Electoral para seguir aprendiendo sobre las distintas actividades que son realizadas dentro de un órgano electoral.

Por lo antes expuesto, se concluye que su incorporación al Consejo Electoral traería un beneficio importante a dicho órgano colegiado, pues como se aprecia, su experiencia y capacidades antes descritas, sin duda abonarán y fortalecerán el buen desarrollo de las actividades en el seno del organismo electoral. Es por ello, que resulta un perfil idóneo para desempeñar el cargo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas las cuales a juicio de este Consejo General del IETAM fueron ampliamente abordadas en el seno de la Comisión de Organización, se considera procedente la propuesta de la C. Silvia García Vásquez, como Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Soto la Marina, a quien se exhorta siga realizando una labor destacada, ahora encabezando los trabajos del citado Consejo.

Es por ello que de conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del IETAM, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 4º, 35 fracción VI, 35, fracción VI 36, fracción V, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, 73, fracción XVI Base III y 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 5º de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; 4º, numeral 1, 5º, numeral 2, 98, 99 ambos en su numeral 1 y 104, numeral 1, inciso a) e) y f), 207 y 208, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7º fracción III, 16, párrafo segundo, 17 fracción III y 20, párrafo segundo de la Constitución del Estado; 1º, 5º, 7º, fracción III, 8º, 91, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V, VII y XXV, 115, 119, 134, 141, 151, 152, 187 y 194 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 9º, numeral 3, 19, numeral 1, inciso a), 20, numerales del 20, 21, 22 y 23, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y, 8º, fracción II, inciso d), y 14, fracción VI, 25

fracciones III y IV del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 5°, 9°, 10, 11 fracción VII, 19, 20, 26, 32. 66, 71, 72, 73 y 79 al 82 del Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas; y a las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente instrumento, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la C. Silvia García Vásquez como Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Soto la Marina del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y en su caso, para la elección extraordinaria a que hubiera lugar.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento respectivo de la persona designada como Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Soto la Marina, al que hace referencia el punto de Acuerdo Primero.

TERCERO. La Consejera Presidenta designada entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, debiendo rendir protesta de ley ante el Consejo Municipal de Soto la Marina, por lo que se instruye al referido Consejo convocar de manera urgente a sesión extraordinaria para el día 16 de abril de 2021.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección de Organización y Logística Electoral, notifique al Consejo Municipal de Soto la Marina el presente Acuerdo, para su conocimiento y observancia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento; a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento y adopción de las medidas para su cumplimiento; y, a la Dirección de Administración, para que se realicen los trámites administrativos correspondientes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación

con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario.

Sírvase continuar con el asunto enlistado en el Orden del día con el número tres, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí, con gusto Consejero Presidente.

El punto tres del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Expediente PSE-13/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Ciudadano Andrés Ávalos Garza, en su carácter de representante del Partido Político morena ante el Consejo Municipal Electoral de Aldama, Tamaulipas, en contra del Ciudadano Jorge Luis González Rosalez, Presidente Municipal del municipio citado, por hechos que considera contrarios a los previstos en los párrafos séptimo y octavo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno del Consejo General el proyecto de resolución, le pido se sirva dar lectura a los puntos resolutivos del mismo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

Los puntos resolutivos son los siguientes:

“PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al Ciudadano Jorge Luis González Rosalez, consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, someto a su consideración el proyecto de resolución, si alguien desea hacer uso de la palabra agradeceré me lo indique.

Bien, no siendo así, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto; tomando para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de resolución referido en este punto del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-14/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-13/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. ANDRÉS ÁVALOS GARZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL

PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ALDAMA, TAMAULIPAS, EN CONTRA DEL C. JORGE LUIS GONZÁLEZ ROSALEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CITADO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONTRARIOS A LOS PREVISTOS EN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSISTENTES EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-13/2021**, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas al C. Jorge Luis González Rosalez, en su carácter de Presidente Municipal de Aldama, Tamaulipas, consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en contravención a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, de conformidad con lo que se expone a continuación:

GLOSARIO

Consejo General Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Consejo Municipal: Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas con sede en Aldama, Tamaulipas.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.

La Comisión: Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Movimiento Ciudadano:	Partido Político Movimiento Ciudadano.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El veintidós de marzo del presente año, se presentó ante la Oficialía de Partes del *IETAM*, escrito de queja en contra del C. Jorge Luis González Rosalez, en su carácter de Presidente Municipal de Aldama, Tamaulipas, por la supuesta comisión de actos que actualizan las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en contravención a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivados de la supuesta realización de actos masivos en los que se entregó diversos bienes a la población.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del veintitrés de marzo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-13/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Admisión y emplazamiento. El treinta y uno de marzo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a la parte denunciada.

1.5. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El cinco de abril del año en curso, se llevó a cabo la audiencia a que se hizo referencia en el párrafo que antecede, la cual se desarrolló con la presencia de las partes.

En el caso del denunciante, compareció personalmente, así como por medio de sendos escritos presentados ante la Oficialía de Partes del IETAM, en los cuales ofreció pruebas y formuló alegatos.

Por su parte, el denunciado, compareció mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, así como por medio de apoderado legal.

En la audiencia en referencia, el denunciante ofreció pruebas que calificó como supervenientes, las cuales consistieron en ocho fotografías, así como una liga de la red social Facebook, respecto de la cual el propio denunciante señaló que la publicación respectiva ya había sido eliminada; dichas pruebas no le fueron admitidas en razón de que no acreditó el carácter de supervenientes de las pruebas ofrecidas.

Por lo que hace al denunciado, este ofreció la liga de internet siguiente: <https://movimientociudadano.mx/dicatamenes/dicatamen-de-procedencia-de-registro-de-personas-precandidatas-presidentas-y-presidentes>.

Dicha prueba no fue aceptada términos del artículo 19 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en razón de que su desahogo constituiría un obstáculo para resolver dentro de los plazos legales establecidos, aunado a que lo que se pretende probar ya fue acreditado por otros medios de prueba los cuales obran en el expediente respectivo.

1.6. Turno a La Comisión. El siete de abril del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

- 2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.
- 2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en la fracción III, del artículo 304, de la *Ley Electoral*¹, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracción I², de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

En ese sentido, al tratarse de infracciones a la *Constitución Federal* y a la legislación electoral local, las cuales se atribuyen a un servidor público de uno de los Ayuntamientos de esta entidad federativa, señalándose además que podrían influir en el proceso electoral en curso, de modo que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

¹ **Artículo 304.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado:

(...)

III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

IV. La utilización de programas sociales y de sus recursos, en el ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político, candidata o candidato;

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: I. Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; (Énfasis añadido)

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian conductas que podrían afectar la equidad de la contienda en la elección municipal de Aldama, Tamaulipas.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes del IETAM.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el denunciante.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el expediente obra el domicilio del denunciante.

4.4. Documentos para acreditar la personería. En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante de MORENA ante el Consejo Municipal.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja anexó diversas fotografías.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

En el escrito respectivo, el denunciante expone que el C. Jorge Luis González Rosalez, a quien identifica como Presidente Municipal de Aldama, Tamaulipas, ha venido realizando diversos actos masivos en dicha comunidad, consistentes en la entrega de diversos apoyos a la población, como sacos de cemento, laminas y computadoras.

En ese sentido, señala que dichos actos los ha realizado en la cancha de la colonia Browsville, así como en la colonia Constitución de ese municipio.

Al respecto, expone que dichos eventos son utilizados para promover y difundir la imagen del denunciado, a quien además señala como virtual candidato de *Movimiento Ciudadano* al cargo de Presidente Municipal de Aldama, Tamaulipas.

Por otro lado, expone que en la página de la red social Facebook del denunciado, aparece este con los colores de su partido, entregando los apoyos en actos masivos, los cuales además difunde en la referida red social.



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Jorge Luis González Rosalez.

- Niega las infracciones que se le imputan, en particular la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, toda vez que afirma tener una cuenta en la red social Facebook, sin embargo, manifiesta que es de uso personal por lo que no se utilizan recursos públicos para su manejo o administración.
- Niega los hechos relativos a las fotografías presentadas por el denunciante, señalando que en estas no se aprecian fechas, eventos o lugar.
- Invoca la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 12/2010, en la cual se establece que, tratándose del procedimiento especial sancionador, la carga de la prueba corresponde al quejoso.

- Que las fotografías no acreditan conducta alguna contraria a las normas vigentes, toda vez que el quejoso incumple con el requisito y obligación de señalar las circunstancias que se pretenden demostrar en las mismas.
- Que la queja es frívola.
- Que a la fecha de la presentación de la denuncia no se había registrado como candidato ni precandidato.
- Que las pruebas ofrecidas por tratarse de pruebas técnicas son insuficientes para acreditar fehacientemente las pruebas que contienen.
- Que no está acreditado el uso de recursos públicos bajo su resguardo en menoscabo de la equidad en la contienda.
- Que opera en su favor el principio de presunción de inocencia.
- Que los hechos denunciados están amparados por el derecho a la libertad de expresión.
- Que no se acredita el elemento temporal puesto que el veinte de marzo del año en curso no había iniciado la etapa de campañas para el proceso electoral federal ni local.
- Que su función como presidente municipal parte de un mandato constitucional que lo sujeta a una responsabilidad específica y no a un partido político y, por ende, a temas electorales.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

- Cuatro fotografías anexas al escrito de denuncia.
- Credencial para Votar

7.2. Pruebas ofrecidas por el denunciado.

- Consistente en impresión del oficio número INE/TAM/06CD/075-1/2021 de fecha veintitrés de marzo dos mil veintiuno, firmado electrónicamente por el

Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas.

- Credencial para votar del denunciado.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

- Escrito del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, signado por el representante propietario de *Movimiento Ciudadano* ante el *Consejo General*, mediante el cual informa que no existe registro a nombre de C. Jorge Luis González Rosalez como aspirante a precandidato al cargo de Presidente Municipal de Aldama, Tamaulipas.
- Dictamen de procedencia del registro de personas precandidatas a presidentes municipales del Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
- Oficio 058/2021 del veintiséis de marzo del año en curso, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, mediante el cual informa que el C. Jorge Luis González Rosalez no ha solicitado licencia a su cargo.
- Oficio DEPPAP/489/2021, del veinte de febrero de dos mil veintiuno, signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, así como su anexo, del cual se desprende que el denunciante es el representante propietario de *MORENA* ante el *Consejo Municipal*.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

Documentales públicas.

- Oficio 058/2021 del veintiséis de marzo del año en curso, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, mediante el cual informa que el C. Jorge Luis González Rosalez no ha solicitado licencia a su cargo.
- Oficio DEPPAP/489/2021, del veinte de febrero de dos mil veintiuno, signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, así como su anexo, del cual se desprende que el denunciante es el representante propietario de *MORENA* ante el *Consejo Municipal*.
- Escrito del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, signado por el representante propietario de *Movimiento Ciudadano* ante el *Consejo General*, mediante el cual informa que no existe registro a nombre de C. Jorge Luis

González Rosalez como aspirante a precandidato al cargo de Presidente Municipal de Aldama, Tamaulipas.

- Consistente en impresión del oficio número INE/TAM/06CD/075-1/2021 de fecha veintitrés de marzo dos mil veintiuno firmado electrónicamente por el Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas.

Se consideran documentales públicas de conformidad con el artículo 20, fracciones II y III, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, en donde se establece lo siguiente:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:

(...) II.- Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia.

III.- Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales;

En términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*, se les otorga valor probatorio pleno salvo prueba en contrario.

Técnica.

Consistente en las fotografías que se insertaron en el escrito de queja.

La eficacia probatoria de dicho medio de prueba queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

a) Está acreditada la personería del denunciante.

Lo anterior se acredita mediante el Oficio DEPPAP/489/2021, del veinte de febrero de dos mil veintiuno, signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y

Agrupaciones Políticas del IETAM, así como su anexo, del cual se desprende que el denunciante es el representante propietario de MORENA ante el *Consejo Municipal*.

b) Está acreditado que el denunciado es candidato al cargo de Presidente Municipal de Aldama, Tamaulipas, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

De conformidad con lo expuesto por el representante propietario de *Movimiento Ciudadano*, a la fecha en que rindió su informe, el denunciado no había solicitado su registro como precandidato al cargo de Presidente Municipal de Aldama, Tamaulipas, por el referido partido político.

No obstante, es un hecho notorio para esta autoridad electoral que, en fecha posterior, *Movimiento Ciudadano* solicitó el registro del denunciado como candidato al cargo de Presidente Municipal de Aldama, Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 317 de la Ley Electoral, no son motivo de prueba los hechos notorios, por lo tanto, se acredita el carácter de candidato del denunciado.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. Jorge Luis González Rosalez, consistente en uso indebido de recursos públicos.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

El párrafo séptimo de la Constitución Federal, del artículo prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018⁵, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012⁶, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se atribuye al C. **Jorge Luis González Rosalez** la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, derivado de la supuesta entrega de bienes a la población del municipio de Aldama, Tamaulipas.

Como se expuso previamente en el marco normativo correspondiente a la infracción que en el presente apartado se analiza, el propósito de la disposición constitucional es evitar que los recursos públicos se utilicen para influir en la equidad de la contienda política.

⁵ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

⁶ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf

En virtud de lo anterior, un presupuesto básico para que se configure la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, es precisamente que se acredite fehacientemente la utilización de recursos provenientes del erario.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

En la especie, de las pruebas aportadas por el denunciante no se desprenden elementos para acreditar que se utilizaron recursos públicos para influir en elección alguna, principalmente, en la elección municipal de Aldama, Tamaulipas.

En efecto, el denunciante únicamente expone en su escrito de denuncia que, en la Colonia Constitución de ese municipio, y el día de la fecha del propio escrito, en la cancha de la colonia Brownsville ha realizado eventos para promover la imagen del Presidente Municipal y virtual candidato a ese cargo por *Movimiento Ciudadano*, esto, a través de su página de Facebook (sic).

Para acreditar lo anterior, anexó a su escrito de denuncia diversas fotografías.

Una vez analizadas las pruebas aportadas, se llega a la conclusión de que estas no resultan idóneas para acreditar los hechos denunciados ni la utilización de recursos públicos por parte del denunciado.

Lo anterior, toda vez que se trata de pruebas técnicas, de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, en el que se establece que las fotografías serán consideradas pruebas técnicas.

En ese sentido, dichas probanzas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, sin embargo, en la especie, no obran otras probanzas con las cuales se puedan concatenar las fotografías ofrecidas como medio de prueba, por lo tanto, no resultan idóneas para acreditar los extremos pretendidos.

Lo anterior es conforme al criterio sostenido por la *Sala Superior* en el Jurisprudencia 4/2014⁷, en el cual se concluye que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Al respecto, debe atenderse lo razonado en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-410/2012, la propia *Sala Superior*, en la que se consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

En ese contexto, corresponde señalar que, en la especie, el quejoso omitió presentar pruebas idóneas para acreditar los extremos de sus afirmaciones.

Esto es así, debido a que además de las fotografías anexadas al escrito de queja, se limitó a señalar de manera genérica que, en fechas diversas en dos sitios diferentes, el denunciado llevó a cabo actos masivos que utilizó para promover y difundir su imagen.

De este modo, el denunciante omitió presentar las pruebas y la narración de los hechos que considera constitutivos de infracciones a la norma electoral, toda vez que conforme a la Jurisprudencia 16/2011⁸, las quejas o denuncias deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución.

Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales debe tener un respaldo legalmente

⁷ PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2014&tpoBusqueda=S&sWord=pruebas,t%c3%a9cnicas>

⁸ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=16/2011&tpoBusqueda=A&sWord=>

suficiente; no obstante, las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

En el presente caso, el denunciante no se ajustó a tales directrices, toda vez que, si bien menciona un perfil de Facebook, no señala un link en específico ni aporta las ligas electrónicas en las cuales supuestamente se encuentran alojadas las publicaciones que hacen referencia a los hechos denunciados.

En ese sentido, se concluye que el denunciante no aporta los elementos mínimos probatorios para que se despliegue la actividad investigadora de esta autoridad, toda vez que en su escrito expone hechos de los cuales no soporta con medio de prueba idóneo, toda vez que en las fotografías que se aportan no se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar ni se identifica a las personas.

En efecto, en las gráficas aparece un número de personas, pero de ellas no existe algún elemento indiciario que identifique al denunciado, máxime que algunas personas portan sombreros y cubre bocas.

De igual forma, no se advierte elemento alguno por lo menos indiciario, que genere la presunción de que el lugar en que se tomaron las fotografías es alguno de los señalados en el escrito de denuncia.

Asimismo, no existe un elemento que relacione la fecha en que tomaron las imágenes con la que se menciona en el escrito de queja.

Por otro lado, se advierte que el denunciante no se ajustó a lo establecido en el artículo 318 de la Ley Electoral, en lo que relativo a que al momento en que se ofrezcan pruebas, debe expresarse con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con estas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas, lo que en la especie no ocurre, toda vez que el denunciante no se refirió en esos términos a las fotografías que anexó a su escrito de queja.

De igual modo, debe considerarse que el artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, establece que el que afirma está obligado a probar, criterio que también sostuvo la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 12/2010⁹, al establecer que tratándose de procedimientos sancionadores especiales, la carga de la prueba corresponde al denunciante, de modo

⁹ CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2010&tpoBusqueda=S&sWord=carga,de,la,prueba>

que está plenamente justificado que en el presente caso se determine que el quejoso debió aportar los elementos probatorios suficientes para acreditar los hechos que denuncia, o bien, los elementos mínimos para que esta autoridad electoral desplegara la facultad investigadora.

Por todo lo anterior, al no acreditarse que el denunciado utilizó recursos públicos para influir en la equidad de la contienda político-electoral, lo procedente es determinar que no se actualiza la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida al C. Jorge Luis González Rosalez, consistente en promoción personalizada.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015¹⁰, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

¹⁰ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>

- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados¹¹, respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.
- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.
- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.
- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz,

¹¹ Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018¹², la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación¹³:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.
- Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.
- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.

¹² Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf

¹³ La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral

10.2.1.2. Caso concreto.

En el caso concreto, para efectos de determinar si las publicaciones denunciadas constituyen promoción personalizada, deben considerarse los parámetros establecidos por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 12/2015¹⁴, la cual señala que para identificar si determinadas publicaciones constituyen promoción personalizada, deben considerarse los siguientes elementos:

- a) Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b) Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- c) Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En el presente caso, no se tiene por acreditado **elemento personal**, toda vez que, el denunciante no aportó medio de prueba alguna para efectos de que se identificara a la persona denunciada.

¹⁴ PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2015&tpoBusqueda=S&sWord=12/2015>

En efecto, de las fotografías que se anexaron al escrito de queja no se desprende elemento alguno que permita identificar a las personas que ahí aparecen, toda vez que no se hace referencia a su identidad ni se aporta algún elemento por el cual se pueda realizar una comparativa respecto a las características fisonómicas de dichas personas, aunado a que algunas utilizan cubre bocas, sombrero, o bien, la fotografía se tomó desde una distancia que no permite apreciar sus características.

De igual modo, en las fotografías no se advierte algún nombre, símbolo o cualquier elemento que genera certeza a esta autoridad de que la persona que aparece en la fotografía es el denunciado o algún habitante del municipio de Aldama, Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, se concluye que no se acredita el elemento personal.

Por lo que respecta al **elemento temporal**, tampoco obra en autos algún elemento que acredite la fecha en que supuestamente ocurrieron los hechos denunciados, ya que en las fotografías que se anexaron al escrito de queja no existen elementos que causen convicción a esta autoridad electoral de la temporalidad en que ocurrieron los hechos que ahí se exponen, toda vez que como se dijo previamente en esta misma resolución, el quejoso no se ajustó a lo establecido en el artículo 318 de la *Ley Electoral* ni a la Jurisprudencia 16/2011, emitida por la *Sala Superior*.

Esto es así, debido a que no señaló con precisión de qué manera las fotografías que anexó a su escrito de queja resultaban idóneas para acreditar los hechos denunciados, particularmente, en lo relativo a la temporalidad de estos, omitiendo así precisar las circunstancias de tiempo, lo cual resulta indispensable para acreditar el elemento temporal.

En virtud de lo anterior, es que se concluye que no se acredita el elemento temporal.

Por lo que hace al **elemento objetivo**, no existen elementos para tenerlo por acreditado, toda vez que no se aportaron elementos para demostrar que se emitió algún tipo de mensaje susceptible de ser analizado y calificado en la presente resolución.

En autos no obra elemento de prueba alguno que acredite que se difundió algún mensaje a través de los medios de comunicación social, en este caso, de la Presidencia Municipal de Aldama, Tamaulipas, o bien, desde cualquier otra plataforma, toda vez que si bien es cierto que en el escrito de queja se señaló que el denunciado emitió publicaciones referentes a los hechos denunciados en un perfil de la red social

Facebook, también lo es que omitió precisar la dirección electrónica del perfil al que hace referencia, así como la liga específica de las publicaciones que estima contravienen a la normativa electoral, lo cual, como se expuso con anterioridad, es contrario a lo dispuesto en el artículo 318 de la *Ley Electoral*, así como al criterio adoptado por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 16/2011.

Por lo tanto, se concluye que no se acredita el elemento objetivo.

Así las cosas, tal como se ha expuesto previamente, en la especie no se configuran los tres elementos requeridos para tener por actualizada la infracción consistente en promoción personalizada, por lo que lo procedente es declarar la inexistencia de la infracción atribuida al denunciado.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 304, 337, 342 y 348 de la *Ley Electoral*, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al C. Jorge Luis González Rosalez, consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario, sírvase continuar con el asunto enlistado en el Orden del día como número cuatro por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto cuatro del Orden del día, se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que resuelve el Expediente PSE-14/2021, relativo a la denuncia interpuesta por el Ciudadano Fernando Rangel Ávila, en contra del Ciudadano Armando Martínez Manríquez, en su carácter de precandidato del Partido Político morena, al cargo de Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas, por hechos que considera constitutivos de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno del Consejo General, el presente proyecto de resolución, le solicito se sirva dar lectura a los puntos resolutiveivos del mismo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.
Los puntos resolutiveivos son los siguientes:

“PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al Ciudadano Armando Martínez Manríquez, consistente en actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de resolución, y en primera ronda me solicita el uso de la palabra la representación del Partido de la Revolución Democrática, señor representante tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Muchas gracias señor Presidente. Yo creo que independientemente de que no se va a cambiar la resolución es obvio, pero sí quiero poner algunos puntos en ello. Hay fotos de eventos que él organizó, el acto de término de precampaña y antes de la campaña oficial, y la Ley dice que esos eventos también son tomados en cuenta por la cercanía del Proceso Electoral, el Proceso Electoral comenzó desde el año pasado y sabemos que él estuvo de precandidato desde hace mucho tiempo haciendo eventos y el hacer eventos públicos con gente sean amigos para una fiesta, sea para otro evento deportivo, el de la familia y otro son conglomeraciones de gente que están obviamente aprovechándose para promocionar a su persona, la foto de él y los eventos están muy obvios ahí se recalca que sí se le nota, que sí se le ve y además debe mencionar en su Facebook Armando Martínez Manríquez en tal ejido, en el otro ejido, en tal fraccionamiento y no es una autoridad municipal que está haciendo un trabajo público constitucional, es obvio que es una persona que había sido precandidato y que ahora es candidato de un partido y que

está utilizando esas reuniones para promocionar su imagen para la futura campaña electoral, nada más gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante. Bien, ¿alguna otra intervención en primera ronda? El Maestro Oscar Becerra Trejo, tiene usted el uso de la palabra en primera ronda.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Gracias Consejero Presidente. Nada más para hacer unos comentarios en relación al proyecto que hoy se somete a consideración de este pleno.

Bien, bueno como ya sabemos en el presente asunto se acreditan el elemento personal cuando partidos, militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se advierten elementos que hagan plenamente identificable.

El elemento temporal respecto al periodo en el cual ocurre, a decir que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.

Un elemento subjetivo que corresponde precisamente que se realicen actos o cualquier otro tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido para contender en un procedimiento interno del Proceso Electoral o bien que en dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación de una a una precandidatura o candidatura.

Así las cosas, respecto al elemento personal éste se tiene por acreditado en razón de que se identifica que Armando Martínez Manríquez como titular del perfil, además de que aparece el nombre su nombre al adjudicarse una de las publicaciones; además en lo que respecta al elemento temporal se considera acreditado toda vez que las publicaciones se emitieron en fechas 20, 24, 26 y 27 todas de febrero de esta anualidad, así como los días 1, 3, 7, 8 de marzo también del presente año verdad.

En lo relativo al elemento subjetivo, se estima que no se actualiza dicho elemento en razón de que se expone, como se expone en todo si, no se advierte que el denunciado despliegue actos o bien que emita expresiones mediante las cuales llame a votar o pedir apoyo en favor de cualquier persona o partido, se concluye lo anterior debido a que las publicaciones materia del presente procedimiento, el denunciado no se ostenta como candidato ni hace alusión a algún partido político ni emite expresiones tendientes a desalentar el apoyo hacia otra fuerza política o candidato.

También en el propio proyecto se comenta precisamente, que de la lectura y el análisis de esas publicaciones denunciadas sí, hoy reprochadas en el presente procedimiento sancionador electoral, se observa que estas versan sobre lo siguiente:

Temas como la justicia social así como a conceptos y valores, como la lucha y la esperanza, hace referencia a la bandera nacional y a valores que guardan relación con

dicho símbolo patrio, señala que se encuentra en un ejido del municipio de Altamira, Tamaulipas, hace referencia a la práctica del deporte y al hecho de que se reunía con deportistas, expresa su admiración por los rescatistas de un grupo de rescate voluntario zona sur, señala que se reunió con amigos deportistas para celebrar el día de la familia y envía saludos e invita para que lo sigan en sus redes sociales.

Al respecto sí, en primer término corresponde señalar que de conformidad con la ya jurisprudencia citada de la Sala Superior 4/2018, la infracción consistente en actos anticipados de campaña no puede acreditarse a partir de apreciaciones subjetivas, sino que de manera objetiva manifieste abierta y sin ambigüedad las expresiones estudiadas deben denotar claramente el propósito de hacer llamamientos al voto.

En ese sentido, de la síntesis que se hizo de los párrafos precedentes no se advierte que en alguna de esas publicaciones se haga referencia a proceso electoral alguno, se hacen llamamientos al voto, o bien se emitan frases que tengan un significado equivalente.

Además la citada jurisprudencia 4/2018, impone la obligación de no sancionar expresiones de forma ambigua o que no expresen claramente el propósito de hacer llamamientos al voto, ya que el propósito de la prohibición de incurrir en actos anticipados de campaña sí evitar un posicionamiento anticipado por parte de los aspirantes precandidatos o candidatos, no así a limitar el derecho a la libertad de expresión, de afiliación o de asociación ni restringir la libre emisión de ideas o limitar el debate de los asuntos públicos.

Eso entre otras cosas se puede encontrar dentro del cuerpo del proyecto de resolución que hoy se somete a consideración de este pleno. Es cuanto Consejero Presidente, muchas gracias a todos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias estimado Consejero Oscar Becerra, si no hay alguna otra intervención en primera ronda, abríamos la segunda ronda y en ella ha solicitado el uso de la palabra la representación del PRD, adelante Ingeniero Jorge Mario Sosa Pohl, tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: No pensaba abrir la segunda ronda, yo entiendo que el compañero Consejero Oscar Becerra es uno de los principales armadores de las propuestas de resolución, se las sabe hasta de memoria es muy bueno lo felicito y eso, y lo entiendo lo que él trata de llevar en forma legal diría yo en otro tema sin ofender a nadie con eso legaloidemente, pero es obvio que hablar de temas de deporte, convivir con gente en grupos grandes a un precandidato y publicitarlo es una precampaña, es darse, dar a modo conocer y plantear que yo apoyo el deporte, yo soy patriota con la Bandera de México, yo soy esto, lo otro, felicito a los bomberos, felicito a los de protección

civil y cualquier otra organización que tenga buena vista ante la población, indirectamente es una publicidad que se da pero está bien se dice que eso no es publicitarse, no darse a conocer más pues yo lo dudo, eso realmente lo ve así lo población convivir es una cosa y otra cosa darla a conocer públicamente con quien conviviste, con quien jugaste, con quien estas demostrando el patriotismo eso obviamente es una publicidad de la personalidad de él y como un candidato que ya es sí es una precampaña, nada más gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor representante, ¿alguna otra intervención en segunda ronda? Bien si no la hay, ah! la representación del Partido Acción Nacional, tiene usted el uso de la palabra señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias Presidente. Consejeras y consejeros este yo creo que las resoluciones que conocieron de Armando Martínez debieron darle el mismo trato que a Ciro Hernández en su momento, porque a Ciro Hernández se le calificó como un equivalente promocional de llamado al voto al contener un corazón y las iniciales de sus apellidos C y H; en el caso en concreto tal y como se desprende del proyecto de resolución que se presenta, hay un traigo antecedente de que ya lo habían conocido nada más que no le dieron este mismo trato, porque trae esta parte que dice arroba armando la cuarta t hasta en Altamira, ahí eso de armando la 4ta prácticamente da a conocer de que lo están haciendo, están trabajando sobre eso y al decir armando va relacionado con su nombre y al señalar la 4ta evidentemente que habla de un gobierno federal que emana de morena y este y es utilizado por el gobierno federal y es emanado de morena, en consecuencia ahí aplicaría lo que se ha considerado como en el caso en concreto de Ciro Hernández que al considerar un corazón y las letras iniciales de su nombre C y H, este órgano electoral le dio el equivalente promocional del llamado al voto, en consecuencia yo creo que en la resoluciones que han conocido de esta persona, este órgano electoral debió de haber emitido el mismo criterio el equivalente llamado al voto, muchas gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, ¿alguna otra intervención señoras y señores consejeros electorales? ¿Señoras y señores representantes de los partidos políticos? Bien, si no lo hay luego entonces señor Secretario, sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de resolución si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de resolución a que se refiere el presente asunto; tomando para ello a

continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Resolución referido en este punto del Orden del día.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-15/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-14/2021, RELATIVO A LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL C. FERNANDO RANGEL ÁVILA, EN CONTRA DEL C. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-14/2021**, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. Armando Martínez Manríquez, en su carácter de precandidato del partido político MORENA, al cargo de Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas, consistente en actos anticipados de campaña, derivado de diversas publicaciones en la red social Facebook.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El veinticuatro de marzo del año en curso, el C. Fernando Rangel Ávila, presentó ante la Oficialía de Partes del *IETAM*, queja y/o denuncia en contra del C. Armando Martínez Manríquez, en su carácter de precandidato del partido político *MORENA* al cargo de Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas, por actos que considera constitutivos de actos anticipados de campaña, derivados de diversas publicaciones en la red social Facebook, en el perfil denominado “Armando Martínez Manríquez”, solicitando además, el dictado de medidas cautelares.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo de veinticinco de marzo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-14/2021.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación ordenadas, como lo es, entre otras, la verificación de las publicaciones electrónicas denunciadas, por parte de la *Oficialía Electoral*.

1.4. Informe Oficialía Electoral. El veintiséis de marzo de este año, el Titular de la *Oficialía Electoral* expidió el Acta Circunstanciada número OE/446/2021, en la que dio fe de la existencia y contenido de un dispositivo de almacenamiento (memoria USB), así como de diversas ligas electrónicas denunciadas.

1.5. Dictado de medidas cautelares. El treinta de marzo del presente año, el *Secretario Ejecutivo* emitió resolución mediante la cual determinó que no es procedente el dictado de medidas cautelares en el presente expediente.

1.6. Admisión y emplazamiento. El treinta y uno de marzo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a la parte denunciada.

1.7. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El cinco de abril del año en curso, se llevó a cabo la audiencia a que se hizo referencia en el párrafo que antecede.

1.8. Turno a La Comisión. El siete de abril del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución*

Federal y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en la fracción I, del artículo 301, de la *Ley Electoral*¹, las cuales, de conformidad con el artículo 342, fracción III², de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

En ese sentido, al tratarse de una infracción a la legislación electoral local, las cuales se atribuyen a un precandidato al cargo de presidente municipal de uno de los Ayuntamientos de esta entidad federativa, señalándose además que podrían influir en el proceso electoral en curso, la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

¹ **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular; I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.
(Énfasis añadido)

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

3.1. Requisitos del artículo 343, de la Ley Electoral. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expone en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.6.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de publicaciones en la red social Facebook, las cuales, a juicio del denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de la publicación denunciada, así como imponer una sanción, la cual se podría incrementar en caso de reincidencia.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.6.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito ante la Oficialía de Partes del IETAM, el veinticuatro de marzo de este año.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue presentado por el C. Fernando Rangel Ávila, por su propio derecho, quien lo firmó autógrafamente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.4. Documentos para acreditar la personería. El denunciante presentó copia de su credencial para votar.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado en el que ofrece diversas pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

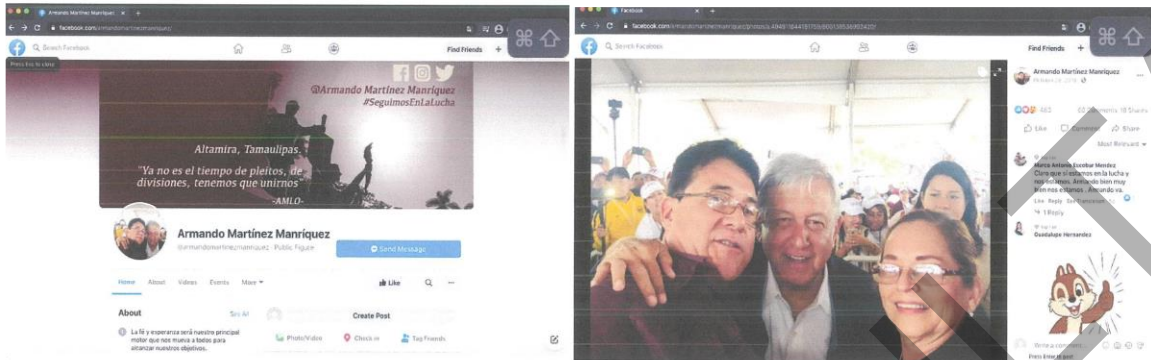
El denunciante en su escrito respectivo señala que el C. Armando Martínez Manríquez en su actuar ha violentado el orden jurídico que rige las contiendas de corte electoral, particularmente, con la perpetración de acciones que se identifican como equivalencias a actos anticipados de campaña.

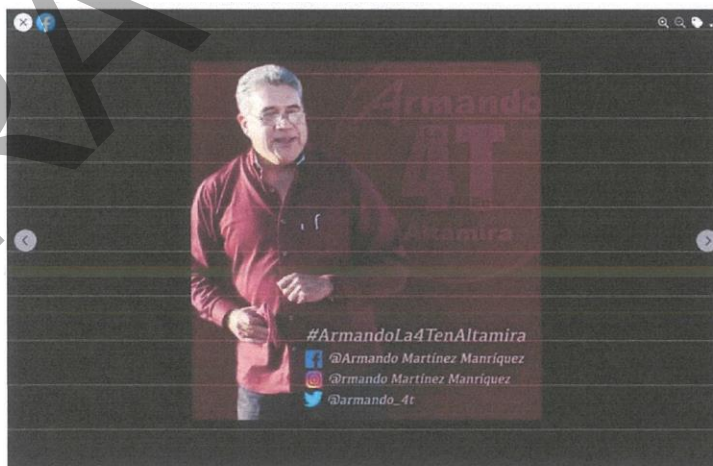
Lo anterior, en virtud de que, según expone el denunciante, desde el perfil de Facebook “Armando Martínez Manríquez”, el denunciado ha realizado en diversos momentos, manifestaciones que vulneran el principio de equidad en materia electoral.

Al respecto, expone que el denunciado en diversas publicaciones incluye diversas etiquetas y frases como “Armando la 4T en Altamira” y #seguimosenlalucha

En ese sentido, a decir del denunciante, el denunciado se vincula con la actual administración pública y el titular del Poder Ejecutivo Federal, así como con el partido *MORENA*.

Para tal efecto, acompaña diversas fotografías a su escrito de queja, las cuales se insertan a continuación:





6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

7.1. C. Armando Martínez Manríquez.

- Reconoce la existencia de un perfil de la red social Facebook con el nombre de “Armando Martínez Manríquez”, el cual contiene las publicaciones que se mencionan en el Acta Circunstanciada OE/446/2021.
- Que en dicho perfil únicamente ejerce su derecho a la libre expresión, pero que no infringe el artículo 342, fracción III, de la *Ley Electoral*.
- Que las publicaciones se refieren a imágenes genéricas, de portafolio o de personas viviendo su día a día, en situaciones normales, sin contexto electoral, felicitaciones y remembranzas sin tiempo ni lugar específico, situaciones que no tienen un contexto político.
- Que ni de la denuncia ni del acta en mención se desprende que haya solicitado ayuda o votos a favor de algún candidato o precandidato de ningún partido político, asimismo de las publicaciones que le achaca el denunciante, no se distingue que el denunciado haya emitido opinión en contra de algún candidato o precandidato de ningún partido, ya que de las supuestas publicaciones de las que se duele el denunciante son simples felicitaciones o emisiones de comentarios a ciertas personas que nada tienen que ver con el proceso electoral concurrente.
- Que desde que nació, es habitante del municipio de Altamira y por ende será su ubicación en redes sociales, lo cual es lógico, público y notorio.
- Asimismo, el denunciado objeta pruebas en los términos siguientes:
- Que al ser pruebas técnicas que emanan de fotografías, imágenes, capturas de pantalla o impresiones fotostáticas, el denunciado les niega valor alguno, además de que impugna el valor que el denunciante les quiera dar en su contra, porque además de no ser pruebas plenas y convincentes, todas la que aquí se combaten tienen el común denominador de ser ofrecidas con una intención distinta a las que demuestra, por lo que se opone a la intención del denunciante de tomar imágenes y desarrollar un criterio alrededor de las mismas, porque carece de argumentos válidos para relacionar la prueba con hechos de forma sucinta.
- Objeta la prueba técnica ofrecida por el denunciante que emana de la memoria USB, toda vez que las mismas carecen de relación con los hechos al no contener indicaciones, descripciones o narración implícita y determinante para que exista un nexo entre estas pruebas y los hechos que narra el denunciante, ya que no se acredita que la conducta se haya desplegado en la temporalidad que se señala en las publicaciones, ya que por las máximas de la experiencia, se conoce que no necesariamente existe coincidencia entre la fecha en que se

emite una publicación en Facebook con la temporalidad en que se tomó la fotografía que en su caso se publica.

- Que no se acredita que las personas que aparecen en las fotografías, además del denunciado, sean habitantes del municipio de Altamira, Tamaulipas.
- Tampoco se confirman las circunstancias, es decir, no se acredita el contexto en que se tomó la fotografía, lo cual resulta indispensable para establecer si se acredita la infracción denunciada.
- Respecto a las documentales consistentes en el acta circunstanciada número OE/446/2021, objeto el valor y alcance legal que el denunciante pretenda darle, así como el hecho de querer relacionar la fe de la oficialía electoral, a la narrativa del accionante, pues es imposible que lo descrito en el acta circunstanciada sirva para demostrar lo que el denunciante pretende, toda vez que las manifestaciones que tacha de ilegales, se encuentran revestidas por la garantía de libre expresión de la ideas, además de que todas se hicieron dentro de una red social.
- Que debe aplicarse el principio general de derecho consistente en que “quien afirma está obligado a probar”, máxima recogida por el artículo 15 párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

- Fotografías que se insertaron al escrito de denuncia.
- Un dispositivo de almacenamiento (memoria USB).
- Las ligas de la red social Facebook siguientes:

<https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/>

<https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/photos/a.494911844181759/800138536992420/>

<https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/photos/a.494922327514044/1471397606533173/>

<https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/photos/a.494922327514044/1472205209785746/>

<https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/photos/a.494922327514044/1474867199519547/>

<https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/photos/pcb.1476412916031642/1476412756031658/>

<https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/photos/pcb.1476412916031642/1476412836031650>

<https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/photos/pcb.1476412916031642/1476412896031644>

<https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/photos/a.494922327514044/1477019349304332/>

<https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/videos/770595367210272>

<https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/videos/3531957403599572>

<https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/videos/4524235024258754>

- Credencial para votar expedida a favor del denunciante.

7.2. Pruebas ofrecidas por el denunciado.

- Credencial para votar expedida a favor del denunciado.
- Presunciones legales y humanas.
- Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

- Acta Circunstanciada OE/446/2021, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas denunciadas correspondientes al perfil “Armando Martínez Manríquez”,
<https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/>.

9. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

Documental pública.

- a) Acta Circunstanciada OE/446/2021, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas denunciadas correspondientes al perfil “Armando Martínez

Manríquez”, <https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/>, así como del contenido del dispositivo de almacenamiento USB.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la *Ley Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 96⁵ de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

Documental privada.

a) Consistente en copia de las credenciales para votar del denunciante y denunciado.

Dicha prueba se considera documental privada en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por tratarse de una copia simple, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Técnica.

a) Consistente en las fotografías que se insertaron en el escrito de queja.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Presunciones legales y humanas en instrumental de actuaciones.

⁵ **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en el la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

De conformidad con el artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, estos medios de prueba solo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE PRUEBAS.

a) Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta **OE/446/2021**, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

b) Se acredita que el perfil siguiente pertenece al denunciado: <https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/>,

De acuerdo con lo asentado en el Acta OE/446/2021, emitida por la *Oficialía Electoral*, el perfil de la red social Facebook pertenece a una persona de nombre “Armando Martínez Manríquez”.

En ese contexto, la *Oficialía Electoral* dio cuenta que, en las publicaciones de ese perfil de la mencionada red social, se realizan expresiones que hacen alusión a la ciudad de Altamira, Tamaulipas, así como a “La4T”, además de que la categoría del perfil es el de “figura pública”.

De igual modo, se advierte un video en el que aparece una persona con características fisonómicas similares a las de la persona que aparece en la fotografía de perfil de dicha cuenta de la red social.

Por lo tanto, es de considerarse el contenido de la Tesis I.3o.C.35 K (10a.)⁶, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la cual se consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de

⁶ PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, noviembre de 2013, página1373.

una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

Adicionalmente, también debe considerarse, cambiando lo que haya que cambiar, la Tesis de la Sala Superior XXXVII/2004⁷, en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

De igual forma, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016⁸, emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

Finalmente, se toma en consideración que, en su escrito de contestación, el denunciado reconoce que es el usuario del perfil denunciado, así como el hecho de

⁷ PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBA>

⁸ PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET>

que no realizó manifestación alguna en el sentido de deslindarse de la cuenta de la red social en comentario.

c) El C. Armando Martínez Manríquez se registró como precandidato de MORENA al cargo de Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas.

De conformidad con el artículo 317 de la *Ley Electoral*, no son motivo de prueba los hechos reconocidos.

En ese sentido, en el expediente obra un video publicado en el perfil <https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/>, en el que el propio denunciado reconoce haberse registrado en tal calidad.

Adicionalmente, es un hecho notorio para esta autoridad que se solicitó el registro del denunciado para contender en el presente proceso electoral al cargo de Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas, por lo que de conformidad con el artículo 317 de la *Ley Electoral*, es un hecho que no es objeto de prueba.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida al C. Armando Martínez Manríquez, consistente en actos anticipados de campaña.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo y jurisprudencial.

- **Actos anticipados de campaña.**

De conformidad con el artículo 4, de la *Ley Electoral*, se entiende por actos anticipados de campaña, los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Asimismo, el citado dispositivo establece que se entienden por actos anticipados de precampaña las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Por su parte, el artículo 301, fracción I, de la citada *Ley Electoral*, señala que constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatos o candidatas a cargos de elección popular: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

Sala Superior.

En las resoluciones SUP-RAP-15/2009 y acumuladas, y SUP-RAP-191/2010, SUP-REP-573/2015, SUP-REP-1/2016, SUP-REP-190/2016 y SUP-REP-88/2017, se determinó que para que se configure la infracción consistente en actos anticipados de campaña, deben coexistir los siguientes elementos:

Un elemento personal. Cuando se realicen por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto(s) de que se trate.

Un elemento temporal. Respecto del periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.

Un elemento subjetivo. Que corresponde a que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura para un cargo de elección popular.

En la **Jurisprudencia 4/20189**⁹, emitida bajo el rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”**, la Sala Superior llega a las siguientes conclusiones:

- Que el elemento subjetivo de los actos **anticipados** de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.

⁹ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2018&tpoBusqueda=S&sWord=ANTICIPADOS>

- Que para determinar lo anterior, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.
- Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

10.1.1.2. Principio *Non bis in idem*.

Tal como se puede advertir tanto del escrito de queja como del Acta OE/446/2021, el denunciante señala que son constitutivas de infracción a la norma electoral, entre otras publicaciones, las siguientes:

FECHA	LIGAS	PUBLICACIÓN	IMAGEN
	https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/	<i>“El pueblo que quiere ser libre lo será. Hidalgo enseñó que el poder de los reyes es demasiado débil cuando gobiernan contra la voluntad de los pueblos” –Benito Pablo Juárez García-. Así mismo se observan los emblemas de las aplicaciones Facebook, Instagram y Twitter, debajo de esto se lee el usuario: “Armando Martínez Manríquez, Altamira, Tamaulipas”</i>	

28-02-18	https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/photos/a.494911844181759/800138536992420/		
19 de febrero.	https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/photos/a.494922327514044/1471397606533173/	<i>"Hoy día reconocemos al #Ejército Mexicano por su loable e incondicional labor ante las contingencias que golpean al pueblo; #respeto y #agradecimiento a todos los miembros de esta Institución. Recordemos que el cambio verdadero lo hacemos todos juntos. @armando_4t #SequimosEnLaLucha".</i> Así como una imagen donde se muestra la leyenda: <i>"Día del Ejército Mexicano, 19 de febrero"</i>	

De simple lectura del contenido de las publicaciones, así como de la comparativa de los enlaces electrónicos, se advierte que dichas publicaciones fueron materia de estudio y pronunciamiento en la resolución recaída en el procedimiento sancionador especial identificado como PSE-09/2021.

Al respecto, esta autoridad electoral debe ajustarse a lo previsto en el artículo 23, de la *Constitución Federal*, en el sentido de que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.

En este caso, tal como se expuso, las publicaciones en referencia fueron analizadas en el expediente PSE-09/2021, de modo que no es procedente analizarse de nueva cuenta, con independencia de lo que se haya resuelto al respecto.

Lo anterior es conforme al principio general de derecho "*Non bis in ídem*", el cual prohíbe que se juzgue dos veces por la misma causa, por lo tanto, existe un impedimento para que esta autoridad electoral analice en el presente procedimiento las publicaciones que en este apartado se mencionan.

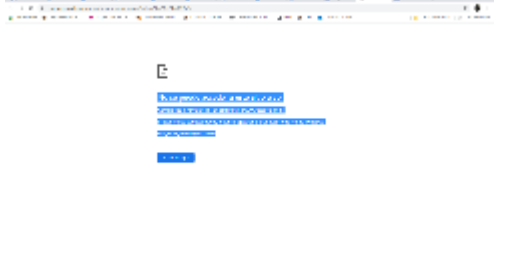
El mismo criterio aplica para las etiquetas #ArmandoLa4TenAltamira y #seguimosenlucha.

Por lo tanto, solo serán materia de la presente resolución las publicaciones restantes, las cuales se precisarán en siguiente apartado.

10.1.1.3. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante señala que las siguientes publicaciones actualizan la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

20 de febrero	https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/photos/a.494922327514044/1472205209785746/	<i>"En nuestro movimiento, el valor fundamental de #lucha y #Esperanza es tener un pueblo con acceso a la #Justicia #Social @armando_4t #SequimosEnLaLucha".</i>	
24 de febrero	https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/photos/a.494922327514044/1474867199519547/	<i>"Nuestra Bandera Nacional demuestra la #valentia y #esperanza del pueblo de México; valores que distinguen nuestro movimiento. #DiaDeLaBandera #México" "Día de la Bandera Nacional, 24 de febrero"</i>	
26 de febrero	https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/photos/pcb.1476412916031642/1476412756031658/	<i>"— en Ejido Medrano, Altamira."</i>	
26 de febrero	https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/photos/pcb.1476412916031642/1476412836031650/	<i>"— en Ejido Medrano, Altamira."</i>	

26 de febrero	https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/photos/pcb.1476412916031642/1476412896031644	<i>"— en Ejido Medrano, Altamira."</i>	
27 de febrero	https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/photos/a.494922327514044/1477019349304332/	<i>"Donar un órgano es un acto de paz interior, generosidad, fe y esperanza. Es desprenderse de una parte de tu ser para ayudar a mejorar la vida de tu prójimo. Bendiciones a quienes han realizado este acto de amor que va acompañado de la mano de Dios 🙏". "Día Internacional del Trasplante de Órganos y Tejidos, 27 de febrero"</i>	
1 de marzo	https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/videos/770595367210272	<i>"Un gusto compartir con las jóvenes deportistas sus experiencias y anhelos. Mis felicitaciones por practicar un deporte que les genera bienestar físico, mental y social". "#ArmandoLa4TenAltamira"</i>	
No aplica	https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/videos/3531957403599572	<i>"No se puede acceder a este sitio web" "Comprueba si hay un error de escritura en www.facebook.com". "Si está escrito correctamente, prueba a ejecutar el diagnóstico de red de Windows". "DNS_PROBE_FINISHED_NXDOMAIN".</i>	
8 marzo	https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/videos/4524235024258754	<i>"Admiro la labor de mis amigos integrantes del grupo 🚒 "Rescate Voluntarios Zona Sur" 🚒 quienes sin duda son un gran ejemplo de #perseverancia y de #unidad" "#ArmandoLa4TenAltamira".</i>	

MEMORIA USB

"Ya no es el tiempo de pleitos, de divisiones, tenemos que unirnos", "Armando Martínez Manríquez, Seguimos en la Lucha".



"Armando Martínez Manríquez" is at Ejido Medrano Altamira, y el texto : "El deporte requiere de constancia y un claro ejemplo de esto son las integrantes del equipo de softbol femenino pioneras del Ejido Medrano, quienes en convivencia con ellas me platican como mantienen viva su pasión por el mismo"



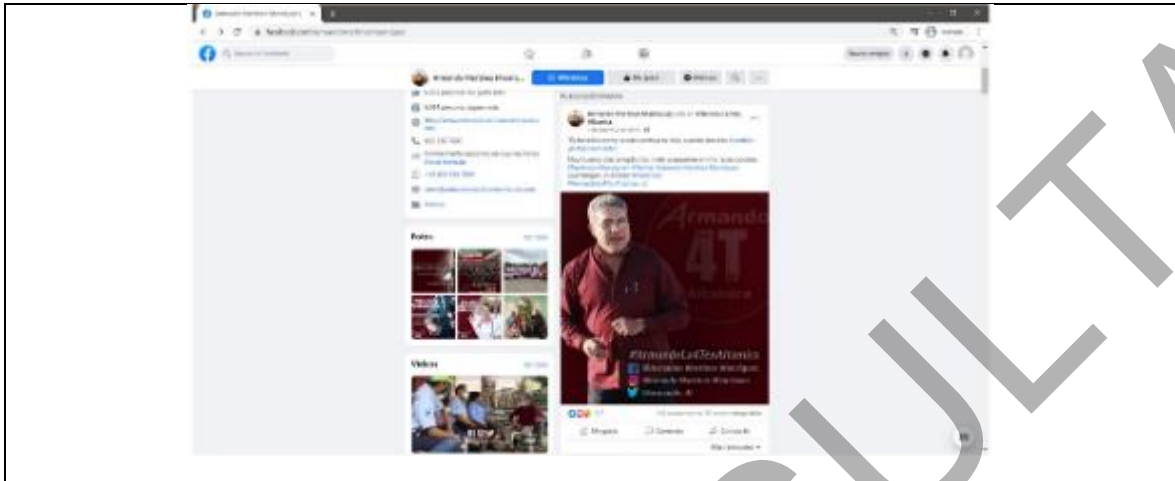
"Armando Martínez Manríquez" está en fraccionamiento Arboledas 7 de marzo a las 13:57 Altamira, y el texto : "Hoy disfruté al máximo el día de la familia con amig@s deportistas del Fraccionamiento Arboledas"



"Armando Martínez Manríquez" está en fraccionamiento Arboledas 7 de marzo a las 13:57 Altamira, y el texto : "Hoy disfruté al máximo el día de la familia con amig@s deportistas del Fraccionamiento Arboledas"



"Armando Martínez Manríquez" está en Altamira centro 3 de marzo a las 09:10 y el texto : "Es increíble cómo puede cambiar tu vida, cuando decides cambiar un pensamiento" "Muy buenos días amig@s, los invito a seguirme en mis redes sociales Facebook, Instagram, Twitter Armando Martínez Manríquez que tengan un exitoso miércoles, Armando 4t Altamira" y una imagen con donde dice "#ArmandoLa 4T en Altamira"



Ahora bien, para efectos de determinar si se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña, lo procedente es analizar el contenido de las publicaciones a la luz del marco normativo previamente expuesto.

Al respecto, es oportuno reiterar que la *Sala Superior* ha establecido los elementos que deben configurarse para tener por actualizada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, siendo estos los siguientes:

Un elemento personal. Cuando se realicen por los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto(s) de que se trate.

Un elemento temporal. Respecto del periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.

Un elemento subjetivo. Que corresponde a que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura o candidatura para un cargo de elección popular.

Así las cosas, respecto al **elemento personal**, este se tiene por acreditado, en razón de que se identifica al C. Armando Martínez Manríquez como titular del perfil, además de que aparece su nombre al adjudicarse una de las publicaciones.

En lo que respecta al **elemento temporal**, se considera acreditado, toda vez que las publicaciones se emitieron en fechas veinte, veinticuatro, veintiséis y veintisiete de febrero, así como los días uno, tres, siete y ocho de marzo, todas las fechas corresponden al año 2021, es decir, previo al inicio del periodo de campaña, el cual inicia el diecinueve de abril del presente año.

En lo relativo al **elemento subjetivo**, se estima que no se actualiza dicho elemento, en razón a lo que se expone a continuación.

En el presente caso, no se advierte que el denunciado despliegue actos, o bien, que emita expresiones mediante los cuales llame a votar o pedir apoyo en favor de cualquier persona o partido.

Se concluye lo anterior, debido a que en las publicaciones materia del presente procedimiento, el denunciado no se ostenta como candidato ni hace alusión a algún partido político ni emite expresiones tendientes a desalentar el apoyo hacia otra fuerza política o candidato.

En efecto, de la lectura y análisis de las publicaciones denunciadas se observa que estas versan sobre lo siguiente.

- Temas como la justicia social, así como a conceptos y valores como la lucha y la esperanza.
- Hace referencia a la bandera nacional y a valores que guardan relación con dicho símbolo patrio.
- Señala que se encuentra en un ejido del municipio de Altamira, Tamaulipas.
- Hace referencia a la práctica del deporte y al hecho de que se reunió con deportistas.
- Expresa su admiración por los rescatistas del grupo denominado “Rescate Voluntarios Zona Sur”.
- Señala que se reunió con amigos deportistas para celebrar el día de la familia.
- Envía saludos e invita que lo sigan en sus redes sociales.

Al respecto, en primer término, corresponde señalar que de conformidad con la ya citada jurisprudencia de la *Sala Superior* 4/2018, la infracción consistente en actos anticipados de campaña no puede acreditarse a partir de apreciaciones subjetivas, sino que, de manera objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad, las expresiones estudiadas deben denotar claramente el propósito de hacer llamamientos al voto.

En ese sentido, de la síntesis que se hizo en párrafos precedentes, no se advierte que en alguna de esas publicaciones se haga referencia a proceso electoral alguno, se hagan llamamientos al voto, o bien, se emitan frases que tengan un significado equivalente.

Lo anterior resulta relevante, en virtud de que la jurisprudencia 4/2018 impone la obligación de no sancionar expresiones que ambiguas o que no expresen claramente el propósito de hacer llamamientos el voto, ya que el propósito de la prohibición de incurrir en actos anticipados de campaña es evitar un posicionamiento anticipado por parte de los aspirantes, precandidatos o candidatos, no así limitar el derecho a la libertad de expresión, de afiliación o asociación ni restringir la libre emisión de ideas o limitar el debate de los asuntos públicos.

En ese sentido, se llega a la conclusión de que lo manifestado por el denunciante se encuentra amparado por el derecho a la libertad de expresión y asociación, toda vez que, de conformidad con el artículo primero de la *Constitución Federal*, todos los ciudadanos gozan de los derechos consagrados en ese ordenamiento máximo, siendo que en su artículo 6º, se establece el derecho a manifestar ideas sin que ello sea motivo de inquisición judicial o administrativa.

Por su parte, el artículo 7º de la propia Constitución Federal, establece que Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, y que esta no se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Asimismo, el artículo 9º constitucional, prohíbe coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, de modo que no es procedente sancionar al denunciado por reunirse con diversas personas ya sea por motivos familiares o por la afición a algún deporte o incluso para conocer de las actividades que llevan a cabo diversos ciudadanos, principalmente, si de autos no existen elementos mediante los cuales se acredite fehacientemente que en tales reuniones se solicitó el apoyo por determinada candidatura o bien, se emitieron expresiones en contra de alguna fuerza política o candidato.

Ahora bien, esta autoridad advierte que de conformidad con lo señalado por la Oficialía Electoral, en la liga

<https://www.facebook.com/armandomartinezmanriquez/videos/770595367210272>

se ubica un video en la que aparecen personas mostrando cuatro dedos de su mano, sin embargo, ello no constituye una infracción en materia de propaganda político-electoral, toda vez que dicha expresión no constituye de manera clara e indubitable un llamamiento al voto ni que esta tenga un contenido político.

No obstante, no debe perderse de vista que el artículo 41 de la *Constitución Federal*, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

En ese mismo contexto, debe atenderse que de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

De lo anterior, se concluye que incluso las reuniones de índole político no son por sí solas constitutivas de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, sino que debe acreditarse que su fin consistió en solicitar de manera anticipada el voto en favor de algún partido o candidato, o bien, tuvo por objeto desalentar el apoyo en perjuicio de alguna fuerza política.

En virtud de lo previamente expuesto, se concluye primeramente que no se actualiza el elemento subjetivo, y en consecuencia, tampoco se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Por lo tanto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida al C. Armando Martínez Manríquez, consistente en actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, sírvase continuar con el desahogo de la sesión si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí, con gusto señor Presidente.

Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General.

En consideración de que la Secretaría ha dado cuenta de que se han agotado la totalidad de los asuntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria, procederé a la clausura correspondiente.

Siendo las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día quince de abril del año dos mil veintiuno, declarando válidos los acuerdos y resoluciones aquí aprobados.

Agradezco a todas y a todos ustedes su asistencia, su participación y por supuesto nos vemos mañana en la Sesión Extraordinaria que para tal efecto se ha convocado.

Muchas gracias y que tengan muy buena tarde todas y todos, cuídense mucho.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 32, ORDINARIA, DE FECHA 19 DE MAYO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO